



burgos

boletín oficial de la provincia

núm. 32



martes, 17 de febrero de 2026

C.V.E.: BOPBUR-2026-032

sumario

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Resolución de 12 de enero de 2026, de desestimación de la solicitud de autorización administrativa previa del parque eólico Comendador y su infraestructura de evacuación y resolución de 17 de octubre de 2025 de declaración de impacto ambiental para la misma instalación en la provincia de Burgos

4

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

Bases y convocatoria relativa a la prestación económica destinada a atender las necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en el Área de Servicios Sociales, ejercicio 2026

27

AYUNTAMIENTO DE BUNIEL

Aprobación de los padrones fiscales y cobranza de las tasas por suministro domiciliario de agua y alcantarillado, y recogida de basuras correspondiente al cuarto trimestre de 2025

32

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

GERENCIA MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES, JUVENTUD E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Convocatoria de ayudas de urgencia social

33

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SIERRA

Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable a domicilio

35

AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DE LA VEGA

Notificación colectiva de liquidaciones y anuncio de cobranza del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del ejercicio 2026

36

diputación de burgos



sumario

AYUNTAMIENTO DE JARAMILLO QUEMADO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2026 38

AYUNTAMIENTO DE LA CUEVA DE ROA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2026 39

Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica 40

Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento de agua potable 41

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Convocatoria de subvenciones a asociaciones culturales y/o recreativas 2026 42

Convocatoria de subvenciones a asociaciones y/o clubes deportivos 2026 43

Convocatoria de subvenciones a técnicos y/o deportistas destacados 2026 44

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DE LA SIERRA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2026 45

AYUNTAMIENTO DE SALAS DE LOS INFANTES

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2026 47

AYUNTAMIENTO DE SALINILLAS DE BUREBA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2026 48

AYUNTAMIENTO DE SAN MAMÉS DE BURGOS

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal 50

Aprobación definitiva de la modificación del reglamento del cementerio 55

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Relación de aprobados y personas propuestas en procesos selectivos de estabilización por concurso y concurso-oposición 57

JUNTA VECINAL DE REBOLLEDO DE LA TORRE

Cuenta general del ejercicio de 2025 58

JUNTA VECINAL DE REVILLALCÓN

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2026 59

JUNTA VECINAL DE SALINILLAS DE BUREBA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2026 60

JUNTA VECINAL DE SAN PANTALEÓN DE LOSA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2026 61



sumario

JUNTA VECINAL DE VILLAVIEJA DE MUÑO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2026 62

JUNTA VECINAL DE VILLELA

Cuenta general del ejercicio de 2025 63

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE BURGOS

Candidaturas proclamadas a las elecciones a las Cortes de Castilla y León, 2026 64

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE LERMA

Ampliación de locales oficiales y lugares públicos para la realización gratuita de actos de campaña electoral y emplazamiento para la colocación gratuita de carteles, pancartas y banderolas 69



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Resolución de 12 de enero de 2026, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se desestima la solicitud de Morisca Wind, S.L., de autorización administrativa previa del Parque Eólico Comendador, de 69,92 MW de potencia instalada, y de su infraestructura de evacuación, en la provincia de Burgos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en base a los siguientes

I. HECHOS

Primero. – Solicitud de autorización administrativa previa.

Morisca Wind, S.L., solicita, con fecha 20 de febrero de 2023, autorización administrativa previa para el Parque Eólico Comendador, de 69,92 MW de potencia instalada, junto con su infraestructura de evacuación, consistente en las líneas subterráneas de 30 kV que conectan los nuevos centros de transformación del Parque Eólico Comendador con la subestación concentradora «SE Los Páramos 30 kV/220 kV», la línea eléctrica a 220 kV entre la subestación «SE Los Páramos 30 kV/220 kV» y la subestación compensadora «SE Los Páramos 220 kV» y la línea eléctrica subterránea a 220 kV entre la subestación compensadora «SE Los Páramos 220 kV» y la subestación SE Vallejera 220 kV, perteneciente a Red Eléctrica de España, S.A.U., en los términos municipales de Castrojeriz, Villaquirán de la Puebla y Los Balbases, en la provincia de Burgos (en adelante, también, el proyecto).

Segundo. – Admisión a trámite.

Esta Dirección General acreditó que la solicitud de autorización administrativa previa del proyecto del Parque Eólico Comendador y su infraestructura de evacuación, en la provincia de Burgos, había sido presentada y admitida a trámite.

Tercero. – Tramitación de la solicitud conforme al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Esta Dirección General da traslado del expediente a la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Burgos, como órgano competente para la tramitación del expediente de solicitud de autorización conforme a lo dispuesto en el artículo 113 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

No obstante, con fecha 18 de abril de 2024, el promotor presentó nueva documentación técnica del proyecto, y solicita que la documentación presentada el 20 de



febrero de 2023 sea sustituida por esta versión. En la nueva documentación presentada, se introducen las siguientes modificaciones:

- Reubicación de algunos aerogeneradores para respetar el buffer y/o distancia suficiente a dos nidos aparecidos en la zona.
- Eliminación de posiciones de aerogeneradores cercanas a posiciones de los nidos y a zonas IBI.
- Modificaciones de los viales como consecuencia de la eliminación de posiciones y reubicación de aerogeneradores mencionada.
- Reubicación de la «Subestación colectora de Los Páramos» a fin de alejarla de las posiciones de los nidos.
- Modificación de la línea de evacuación desde la «Subestación colectora de Los Páramos», para salir desde la nueva localización de dicha subestación.

La documentación actualizada fue también trasladada a la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno, como órgano competente para la tramitación del expediente de solicitud de autorización conforme a lo dispuesto en el artículo 113 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la solicitud de autorización administrativa previa, acompañada del proyecto y estudio de impacto ambiental se somete a información pública, con la debida publicación en el Boletín Oficial del Estado y boletín oficial de las provincias afectadas, habiéndose solicitado igualmente los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo, así como a los organismos que deben presentar informe conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Con fecha 24 de abril de 2025, se recibe el informe y el expediente de tramitación de la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Burgos.

Cuarto. – Evaluación de impacto ambiental practicada.

Con fecha 5 de mayo de 2025 se remite a la Subdirección General de Evaluación Ambiental (SGEA) dicho expediente para inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, según lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Con fecha 25 de junio de 2025, ha tenido entrada en la Subdirección General de Infraestructuras e Integración del Sistema Energético documentación adicional del promotor:

- Adenda al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) del clúster Los Páramos.
- Planos descriptivos del PE Comendador.
- Escrito de ventajas de Compensador Síncrono del Proyecto sobre la zona.



En consecuencia, con fecha 24 de julio de 2025, la Subdirección General de Infraestructuras e Integración del Sistema Energético remitió a la Subdirección General de Evaluación Ambiental la documentación recibida.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental emite, con fecha 17 de octubre de 2025, resolución por la que formula declaración de impacto ambiental desfavorable para el proyecto de planta eólica Comendador, de 69,92 MW y sus infraestructuras de evacuación, en la provincia de Burgos, concluyendo que dicho proyecto previsiblemente causará impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, sin que las medidas de prevención, corrección y compensación previstas por el promotor constituyan una garantía suficiente para la adecuada protección del medio ambiente (en adelante, declaración de impacto ambiental desfavorable). La citada resolución se encuentra disponible en el siguiente enlace:

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2025-22417

Quinto. – Permisos de acceso y conexión.

El proyecto obtuvo permisos de acceso y conexión a la red de transporte mediante la emisión de Informe de Viabilidad de Acceso a la Red (IVA), así como Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) e Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación Vallejera 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Con fecha de 2 de diciembre de 2025 tiene entrada, en el Registro de este Ministerio, escrito de Red Eléctrica de España, S.A.U., por el que se comunica la caducidad de los permisos de acceso y conexión otorgados en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Sexto. – Trámite de audiencia.

Con fecha de 10 de diciembre de 2025 se notifica el trámite de audiencia sobre la propuesta de resolución por la que se desestima la solicitud de autorización administrativa previa del proyecto, sin que conste respuesta por su parte.

Analizada la documentación obrante en el expediente, en base a los siguientes

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. – Normativa aplicable.

Tomando en consideración lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, y en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.



Segundo. – Sobre la autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone, en el artículo 21 relativo a actividades de producción de energía eléctrica, que «La puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 y en su normativa de desarrollo». El artículo 53 regula la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, sometiéndola a la obtención de las siguientes autorizaciones administrativas: autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y autorización de explotación.

De conformidad con el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, corresponden a la Administración General del Estado, en los términos establecidos en dicha ley, las siguientes competencias:

«Autorizar las siguientes instalaciones eléctricas:

a) Instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV.

b) Instalaciones de producción incluyendo sus infraestructuras de evacuación, transporte secundario, distribución, acometidas, líneas directas, y las infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 250 kW, que excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, así como las líneas directas conectadas a instalaciones de generación de competencia estatal».

Sobre la autorización administrativa previa, se dispone, en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, que se tramitará con el anteproyecto de la instalación como documento técnico y, en su caso, conjuntamente con la evaluación de impacto ambiental, según lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y otorgará a la empresa autorizada el derecho a realizar una instalación concreta en determinadas condiciones. La autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes. Asimismo, la solicitud de autorización debe cumplir los requisitos generales administrativos recogidos, con carácter general, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como los requisitos generales técnicos que están recogidos en la normativa sectorial de aplicación.

Por otra parte, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, regula, con carácter general, en los artículos 121, 122, 123 y 124, cuestiones relativas a la solicitud de autorización administrativa. En particular, el artículo 124 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que los proyectos de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica se someterán a evaluación de impacto ambiental cuando así lo exija la legislación aplicable en esta materia.



El artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental establece que este órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en el procedimiento de autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

Tercero. – Sobre la evaluación de impacto ambiental aplicable a proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental regula la evaluación de impacto ambiental de los proyectos, entre ellos los consistentes en la realización de obras e instalaciones, incluidos en su ámbito de aplicación, como proceso a través del cual se analizan los efectos significativos que tienen o pueden tener proyectos, antes de su autorización, sobre el medio ambiente, incluyendo la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, la tierra, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados. Esta ley transpone el Derecho de la Unión Europea en la materia.

En su título II, sección primera, se regula el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria para la formulación de la declaración de impacto ambiental.

Así, el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, dispone los proyectos que serán objeto de evaluación de impacto ambiental ordinaria, y, entre ellos, los comprendidos en el anexo I, así como los proyectos que, presentándose fraccionados, alcancen los umbrales del anexo I mediante la acumulación de las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.

Corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia estatal, de acuerdo con el artículo 7.1 c) del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

En el marco de dicho procedimiento, el órgano ambiental lleva a cabo tanto el análisis formal, respecto a la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental y consulta a las administraciones públicas afectadas, con los respectivos informes preceptivos, y a las personas interesadas, como igualmente el análisis técnico del expediente de evaluación ambiental.

El órgano ambiental, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, formulará la declaración de impacto ambiental. Y, según dispone el artículo 41, apartado 2, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre:

«La declaración de impacto ambiental tendrá la naturaleza de informe preceptivo y determinante, que concluirá sobre los efectos significativos del proyecto en el medio ambiente y, en su caso, establecerá las condiciones en las que puede desarrollarse para la adecuada protección de los factores enumerados en el artículo 35.1 c) durante la ejecución y la explotación y, en su caso, el cese, el desmantelamiento o demolición del proyecto, así como, en su caso, las medidas preventivas, correctoras y compensatorias».



Según los apartados 3 y 4 del artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la declaración de impacto ambiental se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» en el plazo de diez días hábiles a partir de su formulación, no siendo ésta objeto de recurso sin perjuicio de los que, en su caso procedan vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Tal y como queda puesto de manifiesto en su artículo 5, la declaración de impacto ambiental es un informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que finaliza la evaluación de impacto ambiental ordinaria.

A continuación, el artículo 42, apartado 1, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, dispone que:

«El órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en el procedimiento de autorización del proyecto, que deberá resolverse en un plazo razonable, la evaluación de impacto ambiental efectuada, incluidos los resultados de las consultas».

Por su parte, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, declara en su exposición de motivos, haciendo referencia a la jurisprudencia dictada al respecto, que:

«El carácter determinante de los pronunciamientos ambientales se manifiesta en una doble vertiente, formal y material.

(...) Desde el punto de vista material, esto es, en cuanto a la vinculación de su contenido para el órgano que resuelve, el carácter determinante de un informe supone, conforme a la reciente jurisprudencia, que el informe resulta necesario para que el órgano competente para resolver pueda formarse criterio sobre las cuestiones a las que el propio informe se refiere.

Este carácter determinante se materializa en el mecanismo previsto en esta ley para la resolución de discrepancias, de manera que el órgano sustantivo está determinado por el condicionado de los pronunciamientos ambientales, pudiendo apartarse motivadamente solo en el ámbito de sus competencias y planteando la correspondiente discrepancia ante el Consejo de Ministros o el Consejo de Gobierno de la comunidad autónoma correspondiente, o en su caso, el que dicha comunidad haya determinado».

En consecuencia, las conclusiones del órgano ambiental acerca de los efectos significativos sobre el medio ambiente del proyecto resultan vinculantes para el órgano que resuelve, dado el carácter determinante de la declaración de impacto ambiental, tal como señala también reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, por ejemplo y entre otras, en su sentencia 962/2022, de 11 de julio:

«De las consideraciones expuestas en la transcrita Exposición de Motivos de la LEA surge una de las relevantes circunstancias de esa consideración del procedimiento de evaluación ambiental, la vinculación de la misma al órgano sustantivo, es decir, como se declara en el párrafo transcrito, al tener la DEA carácter determinante, comporta imponer las condiciones que en la misma se impongan al órgano sustantivo, es decir, en la aprobación del proyecto de instrumento de ordenación tramitado».

Cuarto. – Declaración de impacto ambiental desfavorable.

Teniendo en cuenta el contenido de la declaración de impacto ambiental desfavorable, que sirve de motivación a esta resolución desestimatoria.



Quinto. – Sobre el cumplimiento de los hitos administrativos para el acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de electricidad.

El Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, en su artículo 1, apartado 1, dispone que los titulares de los permisos de acceso para instalaciones de generación de energía eléctrica que hubieran obtenido dichos permisos con posterioridad al 31 de diciembre de 2017 y antes de la entrada en vigor de este real decreto-ley, deberán obtener la declaración de impacto ambiental favorable en un plazo de 31 meses y la autorización administrativa previa en un plazo de 34 meses desde la obtención de los permisos.

Lo anterior debe ponerse en relación con el citado artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, conforme al cual la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

A continuación, se añade, en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, que:

«La no acreditación ante el gestor de la red del cumplimiento de dichos hitos administrativos en tiempo y forma supondrá la caducidad automática de los permisos de acceso y, en su caso, de acceso y conexión concedidos y la ejecución inmediata por el órgano competente para la emisión de las autorizaciones administrativas de las garantías económicas presentadas para la tramitación de la solicitud de acceso a las redes de transporte y distribución. No obstante, si por causas no imputables al promotor, no se produjese una declaración de impacto ambiental favorable, no se procederá a la ejecución de dichas garantías».

Sexto. – Garantías económicas.

A las garantías presentadas por el promotor será de aplicación el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, en concreto, lo establecido en el artículo 23.6, y si así fuera solicitado por este.

A la vista de la documentación aportada, dados los trámites efectuados, y de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, esta Dirección General de Política Energética y Minas en el ejercicio de las competencias que le atribuye el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, resuelve:

Único. –

Desestimar la solicitud de autorización administrativa previa del Parque Eólico Comendador, de 69,92 MW de potencia instalada, y de su infraestructura de evacuación, en la provincia de Burgos, acordando el archivo del expediente PEol-883.



De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector.

Público, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En Madrid, a 12 de enero de 2026.

El director general de Política Energética y Minas,
Manuel García Hernández

* * *



Resolución de 17 de octubre de 2025, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto planta eólica Comendador, de 69,92 MW, y sus infraestructuras de evacuación, en la provincia de Burgos.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 9 de mayo de 2025, tiene entrada en esta Dirección General solicitud de inicio de la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto «Planta eólica Comendador, de 69,92 MW y sus infraestructuras de evacuación, en la provincia de Burgos», remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO), como órgano sustantivo y respecto del que Morisca Wind, S.L., es el promotor.

El proyecto planta eólica Comendador forma parte del denominado Clúster eólico Los Páramos, junto con la planta eólica El Cerrate, si bien los procedimientos de autorización de los proyectos, promovidos por distintos promotores, han sido tramitados de manera independiente.

ALCANCE DE LA EVALUACIÓN. –

La presente evaluación ambiental se realiza sobre la documentación presentada por el promotor para el proyecto y se pronuncia sobre los impactos asociados al mismo analizados por el promotor, así como los efectos sobre los factores ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto. Se incluye, asimismo, en la evaluación el proceso de participación pública y consultas. No comprende el ámbito de evaluación de la seguridad y salud en el trabajo, ni de seguridad industrial, que poseen normativa reguladora e instrumentos específicos.

1. – Descripción y localización del proyecto.

El proyecto tiene por objeto la puesta en marcha del parque eólico Comendador, con 11 aerogeneradores, más cuatro posiciones de reserva, de 4,66 MW cada uno y una potencia total instalada de 69,92 MW. El modelo de aerogeneradores a instalar es el SG-170-6.6 de Siemens Gamesa de 135 m de altura de buje y 170 m de diámetro de rotor. En cuanto a la evacuación de la energía, se plantea a través de una red de media tensión subterránea a 30 kV hasta la subestación concentradora Los Páramos 220/30 kV. Desde esta subestación partiría una línea aéreo-subterránea a 220 kV de 14,42 km de longitud, 7,49 km en aéreo y 6,93 en subterráneo, hasta la subestación compensadora Los Páramos 220 kV, desde donde partirá una línea área de alta tensión a 220 kV formada por dos circuitos: el circuito 1 tiene una longitud total de 234,29 m y el circuito 2 una longitud total de 395 m, hasta la SE Vallejera 220 kV propiedad de REE. El proyecto prevé la instalación de una torre de medición con una altura mínima de 100 m, con el fin de obtener información detallada del recurso eólico.

Con fechas 18 y 24 de julio de 2025, se recibe nueva documentación, denominada Adenda al estudio de impacto ambiental, en la que el promotor incluye los siguientes cambios respecto al proyecto original:

– Eliminación de 6 aerogeneradores, por lo que el número total de aerogeneradores a ejecutar en el parque Comendador es de 5. Con la eliminación de estas posiciones ubicadas hacia el sur del parque eólico, el promotor pretende mitigar afecciones a avifauna protegida y a varias captaciones de agua destinadas a consumo humano.



- Repotenciación de los aerogeneradores, pasando de 4,66 a 7,0 MW de potencia instalada cada uno, siendo la altura de buje y el diámetro del rotor idénticos a los originales.

- Modificación de la posición del aerogenerador CO02, ubicándose ahora unos 163 m al sur de la originalmente planteada, y desvío parcial del trazado de la zanja de media tensión para evitar afecciones a los perímetros de protección de abastecimiento declarados como zona protegida.

- Supresión de los caminos de acceso e infraestructuras necesarias en torno a estos aerogeneradores eliminados.

- Soterramiento completo de la parte aérea de la línea de evacuación, es decir, se plantea también el soterramiento de 7,49 km de línea proyectada en aéreo. La longitud total de la línea no varía, ascendiendo a 14,42 km. Asimismo, se sigue planteando la línea aérea de alta tensión a 220 kV formada por dos circuitos.

2. – Tramitación del procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo somete a información pública el proyecto y el estudio de impacto ambiental (en adelante EslA), mediante anuncios en el BOE, de 27 de noviembre de 2024, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, de 28 de noviembre de 2024. Adicionalmente, con fecha 15 de noviembre de 2024, se remite anuncio a los Ayuntamientos afectados para su publicación en los tablones de edictos. Durante el periodo de información pública, se reciben 6 escritos de alegaciones particulares.

Asimismo, en virtud del artículo 37 de la Ley de evaluación ambiental, el órgano sustantivo realiza las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas con fechas 15, 18, 22 y 26 de noviembre de 2024. El anexo de esta resolución resume el resultado de esta tramitación.

Con fecha 9 de mayo de 2025, tiene entrada en esta Dirección General la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto, en virtud del artículo 39 de la Ley de evaluación ambiental.

Con fecha 12 de junio de 2025, se requiere al órgano sustantivo la subsanación del expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 40.1 de la Ley, al no constar el informe preceptivo en materia de medio ambiente de la Junta de Castilla y León. Con fechas 18 y 24 de julio de 2025, se recibe del promotor y del órgano sustantivo respectivamente, una Adenda al Estudio de Impacto Ambiental y documentación complementaria, en la que el promotor presenta diversas modificaciones al proyecto original. Dado que el requerimiento solicitado debe tener en consideración la nueva documentación presentada, con fecha 28 de julio de 2025, se solicita al órgano sustantivo que remita la nueva documentación al competente autonómico en medio ambiente.

Con fecha 7 de agosto de 2025, la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental remite contestación, adjuntando informe de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, ambas de la Junta de Castilla y León, para los proyectos parque eólico Comendador y parque eólico El Cerrate («Clúster eólico Los Páramos»). Tras su análisis, se constata que el informe se ha realizado sobre la versión inicial de los proyectos, sin mención a las modificaciones incluidas en la adenda presentada por el promotor.



Por ello, con fecha 14 de agosto de 2025, y en virtud del artículo 40.5 de la Ley de evaluación ambiental, se solicita a la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental y a la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, ambas de la Junta de Castilla y León, informe complementario que se pronuncie sobre la viabilidad ambiental del proyecto de acuerdo con las modificaciones presentadas por el promotor en la Adenda al estudio de impacto ambiental.

Con fecha 27 de agosto de 2025, se recibe informe de la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental, incluyendo el informe de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, ambas de la Junta de Castilla y León.

Con fecha 29 de septiembre de 2025, se recibe escrito del promotor mostrando su desacuerdo con la valoración negativa del proyecto realizada por estos organismos.

3. – Análisis técnico del expediente.

a. Análisis de alternativas.

En el EslA se estudian, además de la alternativa 0 o de no ejecución del proyecto, tres alternativas para la implantación de los aerogeneradores del «Clúster eólico Los Páramos», dos alternativas para la línea de evacuación aéreo-subterránea de alta tensión y dos alternativas de ubicación de la subestación Concentradora. En todas las alternativas la ubicación de la SE Compensadora es la misma.

Alternativas para la ubicación de los aerogeneradores:

– Alternativa 1. Plantea la instalación de un total de 33 aerogeneradores para el conjunto del Clúster: 15 en el parque eólico Comendador y 18 en el El Cerrate, en los términos municipales de Villaquirán de la Puebla, Castrojeriz, Sasamón, Hontanas y Los Balbases (Burgos).

– Alternativa 2. Plantea la instalación de un total de 29 aerogeneradores para el conjunto del Clúster: 15 en el parque eólico Comendador y 14 en El Cerrate, en los mismos términos municipales.

– Alternativa 3. Plantea la instalación de un total de 22 aerogeneradores, más 7 posiciones de reserva, para el conjunto del Clúster: 11 aerogeneradores, más 4 posiciones de reserva, en el parque eólico Comendador, y 11 aerogeneradores, más 3 posiciones de reserva, en el El Cerrate, afectando a los mismos términos municipales.

Una vez realizado el análisis multicriterio teniendo en cuenta los siguientes condicionantes: fauna, vegetación, paisaje, patrimonio, hidrología, suelos, espacios naturales protegidos, socioeconómicos-consumo de recursos, el promotor selecciona la alternativa 3, por ser la que plantea un menor número de aerogeneradores, y la que menos impactos genera sobre la fauna, la vegetación, el paisaje y el patrimonio. Además, no afecta a montes de utilidad pública, ni tampoco, de forma directa, a espacios naturales protegidos.

Alternativas de la línea eléctrica de evacuación:

– Alternativa 1. Plantea la evacuación del Clúster mediante una línea aéreo-subterránea de alta tensión de 14.870,08 m, de los cuales 7.936,47 m son en aéreo y



6.933,61 m en subterráneo, desde la SE Concentradora Los Páramos hasta la SE Compensadora Los Páramos. Desde esta subestación parte una línea aérea de alta tensión (en adelante, LAAT) a 220 kV formada por 2 circuitos, circuito 1 con una longitud de 234,29 m y el circuito 2 una longitud de 395 m, hasta la SE Vallejera 220 kV de REE.

– Alternativa 2. Plantea la evacuación del Clúster mediante una línea aéreo-subterránea de alta tensión de 14.423,99 m, de los cuales 7.490,39 m son en aéreo y 6.933,61 m en subterráneo, desde la SE Concentradora Los Páramos hasta la SE Compensadora Los Páramos. Desde esta subestación parte una LAAT con los mismos trazados que la de la otra alternativa.

Se selecciona la alternativa 2, pues, según indica el promotor, esta alternativa produce menor impacto ambiental sobre la fauna, vegetación, suelo, paisaje y patrimonio cultural.

Alternativas de Subestación SE Concentradora:

– Alternativa 1. Plantea la ubicación de la SE Concentradora Los Páramos 30/220 kV en el término municipal de Villaquirán de la Puebla, estando situada al norte de la poligonal del parque eólico Comendador.

– Alternativa 2. Esta alternativa plantea la ubicación de la SE Concentradora Los Páramos.

30/220 kV en el término municipal de Los Balbases, estando situada al sureste de la poligonal del parque eólico Comendador.

Se selecciona la alternativa 2, pues, según indica el promotor, esta alternativa se ubica sobre terrenos con una menor pendiente, lo que conlleva un menor volumen de movimiento de tierras. Además, a diferencia de la alternativa 1, no se ubica en zona de cría de águila real, águila imperial ibérica ni busardo ratonero.

La Adenda al estudio de impacto ambiental presentada propone una nueva configuración para el parque eólico Comendador (y por ende del Clúster Los Páramos), en la que se han tenido en cuenta las distintas alegaciones y respuestas a consultas recibidas en la fase de información pública. La documentación incluye una comparación del proyecto original y la nueva propuesta, concluyendo que la reducción de aerogeneradores, la reubicación de uno de ellos, y el soterramiento de toda la línea de evacuación, salvo los circuitos de entronque de la SE compensadora (629,29 m), reduce las afecciones sobre las zonas de protección para el abastecimiento de agua, la fauna (principalmente avifauna y quirópteros), la vegetación y los hábitats de interés comunitario, el paisaje y los montes de utilidad pública.

b. Tratamiento de los principales impactos del proyecto:

A la vista del EsIA, de las contestaciones a las consultas y alegaciones recibidas y de las consideraciones finales del promotor como resultado de la participación pública y de los demás informes recibidos, se resumen a continuación los impactos significativos del proyecto y su tratamiento para la alternativa finalmente seleccionada.



b.1. Fauna.

El EsIA incluye un estudio de fauna, llevado a cabo para las aves entre los meses de diciembre de 2022 y noviembre de 2023, y para los quirópteros, desde finales de abril hasta mediados de octubre del 2023. El proyecto podría afectar a varias especies de aves esteparias y rapaces, algunas de ellas incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (en adelante, CEEA) o en el LESRPE, a saber: avutarda (*Otis tarda*), alcaraván (*Burhinus oedicnemus*), cernícalo primilla (*Falco naumanni*), águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*), buitre negro (*Aegypius monachus*), milano real (*Milvus milvus*), águila real (*Aquila chrysaetos*), buitre leonado (*Gyps fulvus*), aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*), aguilucho pálido (*Circus cyaneus*), águila calzada (*Hieraaetus pennatus*) y culebrera europea (*Circaetus gallicus*). Por otro lado, si bien entre las especies de aves potenciales asociadas al entorno amplio del proyecto figura el sisón común (*Tetrax tetrax*), durante el trabajo de campo no se ha observado ningún individuo.

El promotor también expone que en el entorno próximo del proyecto se han detectado dos dormideros de milano real con 207 individuos censados en total, si bien se ubican a más de 3 km del aerogenerador más cercano. En cuanto a zonas de cría, se han identificado un nido de águila real a unos 1,37 km del aerogenerador CO01, un nido de águila imperial ibérica que, tras eliminarse algunas de las posiciones más cercanas en la adenda presentada, se ubica a 3,8 km del aerogenerador más cercano, el CO01, y cinco nidos de busardo ratonero.

Asimismo, el estudio de fauna identifica numerosas especies de quirópteros. De las 17 especies registradas, cuatro están recogidas en el CEEA como «vulnerables»; son: nóctulo mayor (*Nyctalus lasiopterus*), nóctulo común (*Nyctalus noctula*), murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersii*) y murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*). El promotor ha realizado una búsqueda de refugios en torno a la zona de actuación. Entre las estructuras estudiadas, se encuentran al menos 4 de ellas con individuos de alguna especie de quirópteros.

El EsIA califica el impacto sobre la avifauna como severo, debido al aumento del riesgo de colisión y por alteración del comportamiento poblacional de las aves, aunque con las medidas preventivas y correctoras propuestas, pasaría a ser moderado. Entre estas medidas, destacan la instalación de un sistema de detección y parada ante la detección de vuelos, y la parada de aerogeneradores en circunstancias de elevado riesgo de colisión como niebla persistente o paso migratorio intenso.

El EsIA incluye la aplicación de medidas de buenas prácticas ambientales, tales como limitación de la velocidad de circulación, prospección faunística antes del inicio de las actuaciones, prospección durante las obras para evitar mortalidad de fauna en zanjas y ejecución de trabajos en horario diurno. Plantea, como medidas compensatorias durante la fase de funcionamiento, la instalación de plataformas de nidificación para águila real o águila imperial ibérica, la puesta en marcha de un hacking para el aguilucho cenizo y, con el fin de compensar la posible pérdida de biodiversidad, la instalación de cajas nido para avifauna, hoteles de insectos, e instalación de majanos y de refugios para conejos.



La Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina (MITECO) informa que el estudio anual de fauna presenta una serie de carencias que impiden un correcto análisis de la afección del parque eólico a los distintas especies o grupos de fauna, destacando la ausencia de una cartografía con los resultados de contactos con las distintas especies de interés.

Expone que el proyecto podría afectar a varias especies de aves esteparias y de aves rapaces incluidas en el CEEA o en el LESRPE, ya indicadas en este apartado. Las principales amenazas para estas especies, resultado de la instalación de energía eólica, son la pérdida y fragmentación de hábitat, las molestias derivadas de la actividad humana y la colisión con los aerogeneradores y el tendido eléctrico aéreo.

Respecto a las aves esteparias, señala que, según la bibliografía existente, el sisón común (*Tetrax tetrax*) se encuentra presente en la zona y que en la provincia de Burgos su población ha sufrido un grave declive. Durante el trabajo de campo no se ha observado ningún individuo, aunque hay que señalar que no se han realizado trabajos con metodologías específicas para la detección de la especie. Además, menciona que, dado su estado de conservación, el objetivo no debe ser solo proteger los individuos presentes, sino la preservación de los hábitats y territorios propicios para su desarrollo. Además, informa que la población de aguilucho cenizo ha sufrido un declive de más del 50% en la provincia de Burgos, destacando que en el área de estudio se han observado diversos ejemplares en periodo reproductor, lo que resulta relevante, ya que, según estudios recientes, la mortalidad de esta especie aumentaba notablemente en los parques eólicos existentes, cuando se producía la construcción de un nuevo parque eólico dentro de una zona central de cría.

Respecto a las aves rapaces, destaca que el número de colisiones se puede ver incrementado por la proximidad del parque eólico o de la línea eléctrica a sus zonas de cría, alimentación o dormitorios. Informa que próximo a este parque, el promotor destaca la presencia de un nido de águila real, un nido de águila imperial y cinco nidos de busardo ratonero. También indica que en el entorno de 50 km alrededor del parque existen 2 muladares, remarcando que la presencia de estas zonas de alimentación favorece el movimiento de aves carroñeras como buitres leonados que presentan altos índices de sensibilidad y un gran número de vuelos de alto riesgo en torno a los aerogeneradores.

Informa, además, de la localización en la zona de varios dormitorios de milano real importantes, cuyos movimientos en la zona son muy significativos. Por otra parte, indica que es probable la presencia de algún nido de esta especie en la zona del proyecto siendo, además, la especie con el índice de sensibilidad más alto ante este tipo de proyectos.

Por otra parte, informa que la afección de los parques eólicos sobre los quirópteros se centra en el aumento de la mortalidad por colisión y barotrauma y también incluye la pérdida de área de campeo y los cambios comportamentales.

El organismo indica que, aunque las medidas compensatorias expuestas en el EsIA puedan resultar beneficiosas, no son específicas para el PE Comendador y deben estudiarse adecuadamente, tras evaluar los impactos residuales que generaría el proyecto. Indica que ninguna medida compensatoria puede subsanar las consecuencias más graves que se puedan producir por la inapropiada selección de la ubicación del proyecto.



Con relación a la fauna, concluye que se producirá afección potencial a diversas especies de aves esteparias y rapaces principalmente, afectando a sus hábitats de campeo, alimentación y cría, así como a quirópteros. Presenta una serie de consideraciones que podrían mitigar impactos sobre avifauna y quirópteros, y finalmente recuerda la obligación de cumplir con las prohibiciones indicadas en el artículo 57 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad para las especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, y que hace referencia a la prohibición de la destrucción o deterioro de nidos, vivares y lugares de reproducción, invernada o reposo.

La Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de la Junta de Castilla y León, en su primer informe al EslA, destaca la afección del proyecto sobre el águila imperial ibérica, en peligro de extinción según el CEEA, y que se encuentra en expansión en el área de estudio, y sobre dos nidos de águila real, incluida en el LESRPE, de la alineación norte y central del parque eólico Comendador (aerogeneradores CO02, CO03, CO04, CO05, CO07 y CO08). Igualmente, informa que el proyecto afectaría a la población reproductora e invernante de milano real, también catalogada en peligro de extinción, ubicándose el dormitorio más cercano en manchas forestales riparias asociadas a pequeños cauces. Se trata de tres especies protegidas y ampliamente detectadas en todo el ámbito de estudio, especialmente el milano real (409 observaciones), si bien también es destacable la presencia de aguilucho cenizo y buitre leonado, incluidos en el LESRPE, y buitre negro, catalogado como vulnerable según el CEEA.

De igual manera, considera que las medidas compensatorias propuestas son insuficientes dado que su incorporación en el proyecto no resuelve la problemática ambiental y pueden, incluso, como en el caso de la instalación de plataformas de nidificación de águila imperial ibérica en las inmediaciones del proyecto, ser desaconsejables.

Respecto a la quiropteroфаuna, dada la abundancia de este grupo faunístico en la zona, valora como crítica la amenaza sobre su adecuada conservación.

En consecuencia, considera que la versión evaluada del proyecto resulta ambientalmente inviable al ubicarse en una zona de Muy alta sensibilidad para las aves planeadoras, afectando a especies como el águila imperial, águila real y milano real, lo que unido a la presencia reproductora de otras especies como aguilucho cenizo, avifauna esteparia o la quiropteroфаuna, y a la concurrencia de una gran cantidad de proyectos eólicos en esta misma zona, llevan a valorar como crítica la amenaza sobre la adecuada conservación de los valores naturales de esta comarca, en particular su avifauna.

Al objeto de subsanar la problemática ambiental planteada durante la fase de información pública y de consultas a Administraciones públicas afectadas sobre el EslA, el promotor presenta una Adenda al estudio de impacto ambiental con diversas modificaciones al proyecto inicialmente presentado. Por un lado, incluye el soterramiento de la totalidad del trazado de la línea de evacuación, salvo los circuitos de entronque de la SE compensadora. Por otro lado, presenta una cartografía basada en los contactos (avifauna) registrados, donde se representan las localizaciones por cuadrícula 1x1 km de



las especies más relevantes. Asimismo, plantea en el apartado de medidas un seguimiento específico de aves esteparias y pérdida de hábitats. En la modificación del proyecto, se descartan o desplazan los aerogeneradores que se situaban próximos a un nido de águila imperial ibérica y, los que contaban con una alta tasa de mortalidad. Por otra parte, calcula la tasa de mortalidad de avifauna por aerogenerador y año, concluyendo que, tras la instalación de un sistema de detección y parada automático con visión estereoscópica, únicamente en el caso de dos aerogeneradores se superaría el umbral de mortalidad, en concreto para buitre negro. No obstante, el promotor admite que, debido a la presencia de dormideros de milano real, además de un nido de águila real y águila imperial, en el entorno del proyecto existe un potencial impacto sobre las especies que quizá no sea totalmente corregido con las medidas propuestas. Por ello, propone una serie de medidas compensatorias como la instalación de cajas nido o el seguimiento mediante radio marcaje de sendos pollos de águila real y águila imperial ibérica. En cuanto al milano real, plantea como medida compensatoria la realización de censos invernales en los dormideros conocidos, y seguimientos específicos en periodo reproductor.

De igual manera, para mitigar posibles afecciones a la quiropterofauna de la zona, propone medidas preventivas como el aumento de la velocidad de arranque de los aerogeneradores a 6 m/s y la detención de las palas a velocidades inferiores durante el periodo nocturno en los meses de julio a octubre (ambos incluidos), y la implantación de un sistema de detección y parada basado en ultrasonidos durante toda la vida útil del proyecto. Durante los primeros 5 años de funcionamiento se dotará a cada aerogenerador de un detector pasivo de ultrasonidos con el fin de conocer especies y número de individuos presentes. También, propone como medida compensatoria la instalación de refugios para quirópteros.

La Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de la Junta de Castilla y León, en su último informe de 27 de agosto de 2025, sobre la adenda al estudio de impacto ambiental presentada, remarca de nuevo que en el ámbito de estudio se localizan numerosas especies de fauna de interés, entre las que destacan las aves planeadoras y rapaces, así como el grupo de los quirópteros, por su mayor grado de protección y posibilidades de verse afectadas por este proyecto. De igual manera, indica que, a pesar de los cambios introducidos en la adenda, seguirían quedando varios aerogeneradores a menos de 3 km de un nido de águila imperial, a aproximadamente 1 km del nido de águila real más cercano y a unos 1,5-1,9 km de los dormideros de milano real conocidos. Considera que las actuaciones previstas pueden suponer una afección significativa al estado de conservación de las especies de fauna presentes, todo ello a pesar de las medidas preventivas y correctoras que se pudieran adoptar para disminuir estas afecciones. Por todo lo señalado anteriormente, vuelve a informar que la versión evaluada del proyecto resulta ambientalmente inviable.

La Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental de la Junta de Castilla y León, en su último informe, vuelve a indicar que en el ámbito del proyecto se localizan numerosas especies de fauna de interés, entre las que destacan las aves planeadoras y rapaces, así como los quirópteros. Asimismo, indica que, pese a la



reducción del número total de aerogeneradores, y a la mejora que supone el soterramiento de la línea eléctrica de evacuación se sigue evidenciando una gran cantidad de proyectos renovables en la zona, no considerando necesarios más aprovechamientos eólicos, por lo que solo pueden considerarse ambientalmente asumibles, aquellos proyectos que supongan las mayores garantías sobre la preservación del medio y de la fauna de su entorno. Por todo ello, vuelve a informar desfavorablemente el proyecto, por considerar que la versión evaluada supone afecciones significativas a los valores naturales del entorno, resultando, por tanto, ambientalmente inviable.

b.2. Paisaje.

El proyecto se ubica en la unidad del paisaje Páramo de Castrojeriz, del tipo páramos calcáreos castellanoleoneses, caracterizados por su relieve tabular formado por grandes extensiones elevadas y aplanadas. En la zona de actuación, se alternan áreas extensas llanas en las que se han desarrollado cultivos de secano, junto con otras zonas caracterizadas por pequeños montes y mayores elevaciones del terreno, con un relieve irregular en todo al emplazamiento, destacando además grandes vaguadas a lo largo del territorio configuradas por la acción erosiva de los ríos.

El EslA recoge que, durante la fase de ejecución, la presencia de las instalaciones requeridas para la ejecución del proyecto puede suponer un impacto significativo sobre el valor paisajístico del entorno. Durante la fase de explotación, la mayor afección es la que produce la presencia de los aerogeneradores y, en menor medida, de las líneas eléctricas aéreas. El promotor califica el impacto en la fase de funcionamiento como moderado, una vez sean adoptadas diferentes medidas preventivas y correctoras. Destaca, además, que en el ámbito de estudio ya existe un elevado número de aerogeneradores, y que se trata de un paisaje con un alto grado de antropización y con gran presencia de estas instalaciones, por lo que la inclusión del nuevo parque eólico no generará una ruptura significativa con respecto al paisaje existente en el emplazamiento.

La Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de la Junta de Castilla y León, en su primer informe, indica que ante la envergadura del proyecto no existen medidas que minimicen la intrusión paisajística del mismo y que su implantación, sumada a la cantidad de instalaciones renovables ya ejecutadas en la zona, supondría la degradación total de la comarca. Asimismo, destaca la proximidad del clúster eólico a puntos de interés y de afluencia de potenciales observadores como lo son el Camino de Santiago o el castillo de Castrojeriz. Por todo ello, considera que el proyecto tiene una indudable repercusión paisajística. A pesar de las medidas recogidas en el EslA y otras que se pudieran proponer, considera que el proyecto no podría evitar la afección significativa al paisaje.

Al objeto de mitigar el impacto paisajístico, el promotor en la Adenda presentada propone una reducción en el número de aerogeneradores, recolocación de alguno de ellos, y soterramiento de la línea de eléctrica evacuación.

La Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental y la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, ambas de la Junta de Castilla y León, en su último informe, una vez analizada la Adenda presentada por el promotor, informan



desfavorablemente la nueva versión del proyecto por suponer afecciones significativas a los valores naturales del entorno.

b.3. Efectos acumulativos y sinérgicos.

El EsIA incluye un estudio de efectos acumulativos y sinérgicos en un área de influencia de 10 km alrededor del proyecto. Identifica 17 parques eólicos (317 aerogeneradores) ya existentes y, 5 (82 aerogeneradores) en fase de tramitación; 9 SET y 3 líneas de evacuación. Al añadir los elementos objeto de la presente resolución, el área de estudio contendría 11 SET, 94 km de líneas eléctricas y 428 aerogeneradores. La implantación del proyecto supondría un incremento de 9,14% en el número de aerogeneradores.

En el estudio se analizan los efectos sobre la hidrología, la vegetación, la fauna, los espacios naturales protegidos y de interés natural, el paisaje, las infraestructuras, el patrimonio y la socioeconomía. En relación con el paisaje, el análisis de cuencas visuales concluye que la presencia de los nuevos parques eólicos contribuiría a su incremento, de modo que el efecto sinérgico sobre el paisaje será moderado. El factor fauna también vería incrementada su afección por la presencia del conjunto de instalaciones, por aumento en el riesgo de colisión y del efecto barrera, pasando a generar un impacto moderado.

La Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina (MITECO) informa que el análisis es insuficiente para valorar el efecto que este proyecto, en conjunto con el resto de los proyectos de energías renovables presentes en la zona, pueda tener sobre las especies más vulnerables. Por ello, se deberán considerar todos los impactos generados, ya no solo derivados de la implantación de este proyecto, sino al efecto combinado con los otros proyectos de energía renovables.

La Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal informa que la actuación se proyecta en una ubicación en la que ya existen una gran cantidad de aerogeneradores y donde destaca la presencia de grandes rapaces que requieren de amplios territorios para su ciclo vital, pudiendo sufrir muertes por colisión con las máquinas. Considera que se está alcanzando la capacidad de acogida de este territorio para albergar más proyectos de energía renovables, y que la implantación del proyecto, sumada a la cantidad de instalaciones renovables ya ejecutadas en la zona, supondría la degradación total de la comarca.

La Confederación Hidrográfica del Duero (MITECO) califica de muy generalista el análisis de estos efectos, dada la altísima presencia de aerogeneradores con todas sus infraestructuras de operación presentes en el área de estudio. Considera que la presión que está soportando este territorio por la proliferación de este tipo de instalaciones es muy fuerte, y que la Administración competente debería establecer un límite a la implantación concentrada de parques eólicos en determinadas zonas.

La Adenda al Estudio de Impacto Ambiental presentada por el promotor contiene un nuevo análisis que considera la reducción en el número de aerogeneradores, y actualiza los datos de renovables existentes y aprobadas en la zona, ya que algunas no se habían tenido en cuenta en el EsIA inicial. Indica que con las modificaciones introducidas respecto del proyecto original se disminuiría tanto la afección por el incremento de su visibilidad como por mortandad de fauna.



La Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental y la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, ambas de la Junta de Castilla y León, en su último informe, una vez analizada la adenda al EsIA presentada por el promotor, informan también desfavorablemente la nueva versión del proyecto por suponer afecciones significativas a los valores naturales del entorno.

c. Valoración del órgano ambiental.

Del análisis de la documentación obrante en el expediente, se constata, en la zona de estudio, la presencia de una amplia representación de especies protegidas de aves rapaces y planeadoras, y de quirópteros, que podrían verse afectadas. Entre las primeras, destaca el águila imperial ibérica y el milano real, ambas ‘en peligro de extinción’. Estas afecciones se agravan teniendo en cuenta la cantidad de instalaciones renovables ejecutadas en un radio de 10 km en torno a las actuaciones proyectadas, ya que las sinergias de los proyectos contribuyen a la fragmentación de hábitats. Todo lo anterior está provocando una pérdida de capacidad de uso del territorio para numerosas especies de aves rapaces y planeadoras, o esteparias, que requieren de grandes espacios abiertos libres de infraestructuras para desarrollar al completo su ciclo biológico.

Existe un alto riesgo de que el parque eólico Comendador arroje elevadas tasas de mortalidad, especialmente durante los movimientos de las aves y los murciélagos para su alimentación y reproducción. Todo ello a pesar de las modificaciones introducidas en el proyecto inicial, y de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, propuestas por el promotor.

Analizados los diferentes estudios realizados, así como la información aportada por los organismos competentes, no es posible asegurar que el proyecto en su configuración actual, de forma individual y/o en combinación con otros desarrollos, no producirá impactos significativos sobre las poblaciones de avifauna y quirópteros protegidos. Asimismo, se considera que el proyecto tiene una significativa repercusión paisajística, agravada por las sinergias existentes con otros proyectos.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección General concluye que la implantación del parque eólico Comendador resulta incompatible con la conservación de los valores naturales presentes en la zona, por ser susceptible de afectar a un buen número de especies de avifauna y quiropteroфаuna, encontrándose algunas de ellas catalogadas como en peligro de extinción, así como por localizarse muy próximo al lugar de ubicación del proyecto áreas importantes para el desarrollo de su ciclo vital.

En consecuencia, ante la imposibilidad de descartar afecciones significativas sobre especies amenazadas, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 46 y 57 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, y teniendo en cuenta los principios de la evaluación ambiental establecidos en el artículo 2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, especialmente el de precaución y acción cautelar; este órgano ambiental concluye que el proyecto en su conjunto y configuración actual no resulta ambientalmente viable.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

El proyecto objeto de la presente resolución se encuentra comprendido en el apartado i) del grupo 3 del anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en virtud de lo cual resulta preceptivo su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y la formulación de declaración de impacto ambiental, con carácter previo a su autorización administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 y siguientes de la citada norma.

Corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia estatal, de acuerdo con el artículo 8.1 b) del Real Decreto 503/2024, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental, el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como la documentación complementaria aportada por el promotor y las consultas adicionales realizadas.

En consecuencia, esta Dirección General, a la vista de la propuesta de la Subdirección General de Evaluación Ambiental, formula declaración de impacto ambiental desfavorable a la realización del proyecto Planta eólica Comendador, de 69,92 MW y sus infraestructuras de evacuación, en la provincia de Burgos, concluyendo que dicho proyecto previsiblemente causará impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, sin que las medidas de prevención, corrección y compensación previstas por el promotor constituyan una garantía suficiente para la adecuada protección del medio ambiente.

Se procede a la publicación de esta declaración de impacto ambiental, según lo previsto en el apartado tercero del artículo 41 de la Ley de Evaluación Ambiental, y a su comunicación al órgano sustantivo para su incorporación al procedimiento de autorización del proyecto.

De conformidad con el apartado cuarto del artículo 41 de la Ley de Evaluación Ambiental, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

En Madrid, a 17 de octubre de 2025.

La directora general de Calidad y Evaluación Ambiental,
Marta Gómez Palenque

* * *



ANEXO I

CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS E INTERESADOS, Y
CONTESTACIONES DURANTE EL PRIMER TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Consultados	Contestación
Administración Estatal	
Confederación Hidrográfica del Duero. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.	Sí.
Subdirección General de Gestión y Coordinación de los Bienes Culturales. Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes. Ministerio de Cultura y Deporte.	Sí.
Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa.	Sí.
Oficina Española de Cambio Climático. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.	Sí.
Subdirección General de Aire Limpio y Sostenibilidad Ambiental. Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.	No.
Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina. Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.	Sí.
Subdelegación del Gobierno en Burgos.	No.
Administración Autonómica	
Servicio Territorial de Cultura y Turismo. Delegación Territorial de Burgos. Junta de Castilla y León.	Sí.
Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio. Junta de Castilla y León ¹ .	Sí.
Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. Junta de Castilla y León.	No.
Agencia de Protección Civil y Emergencias. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio. Junta de Castilla y León.	Sí.
Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad. Junta de Castilla y León.	Sí.
Sección de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital. Delegación Territorial de Burgos. Junta de Castilla y León.	Sí.
Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio. Junta de Castilla y León.	No.
Dirección General de Análisis y Planificación. Consejería de Presidencia. Junta de Castilla y León.	No.
Dirección General de Desarrollo Rural. Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. Junta de Castilla y León.	Sí.
Dirección General de Energía y Minas. Consejería de Economía y Hacienda. Junta de Castilla y León.	Sí.
Dirección General de Desarrollo Rural. Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. Junta de Castilla y León.	Sí.

¹ Responde también la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de la Junta de Castilla y León.



Consultados	Contestación
Administración Local	
Diputación Provincial de Burgos.	No.
Ayuntamiento de Castrojeriz.	No.
Ayuntamiento de Los Balbases.	No.
Ayuntamiento de Villaquirán de la Puebla.	No.
Ayuntamiento de Vallejera.	No.
Entidades públicas y privadas	
Ecologistas en Acción – Burgos.	No.
Fundación Oxígeno.	No.
Asociación Mesa Eólica Merindades de Burgos.	Sí.
Plataforma para la Defensa de la Cordillera Cantábrica.	No.
Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU).	No.
SEO/BirdLife.	No.
Sociedad Española para la Conservación y Estudio de los Mamíferos (SECEM).	No.
Greenpeace – España.	No.
WWF/ADENA.	No.
Gas Natural.	No.

¹ Responde también la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de la Junta de Castilla y León.

Alegaciones recibidas en la información pública:

Ibernova Promociones, SA (Iberdrola).

Benbros Solar IV, SL.

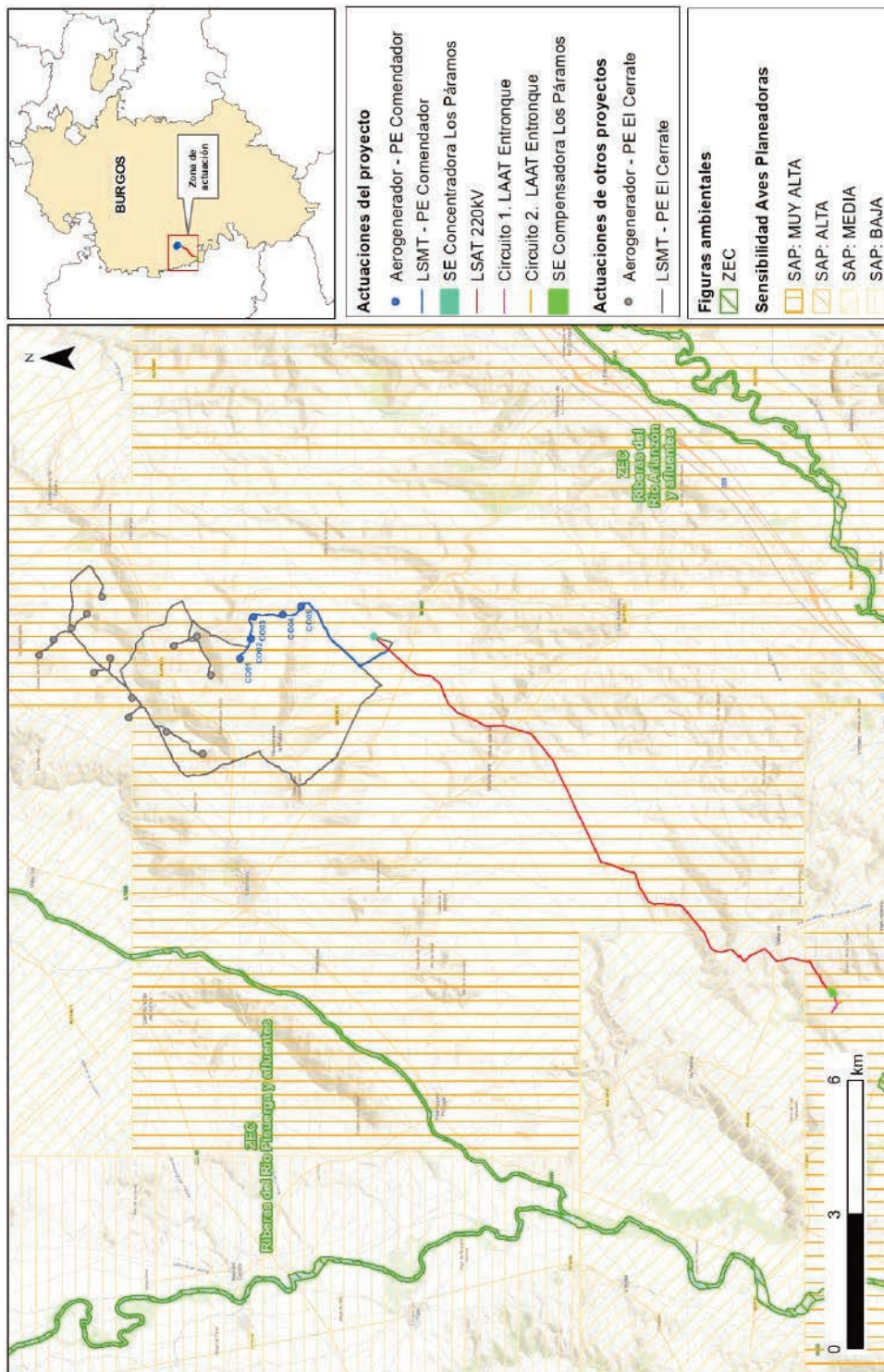
CyL Energía Eólica, SLU.

Pradamap, SLU.

2 alegaciones de particulares.



«Planta eólica Comendador, de 69,92 MW y sus infraestructuras de evacuación, en la provincia de Burgos»





III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

Bases y convocatoria relativa a prestación económica destinada a atender las necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en el Área de Servicios Sociales, ejercicio 2026

BDNS (Identif.): 885283.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/885283>).

Bases y convocatoria relativa a prestación económica destinada a atender las necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en el Área de Servicios Sociales. Ejercicio 2026.

BDNS 885283.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

Según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de febrero de 2026, por la que se aprobó la convocatoria y bases que han de regir la convocatoria relativa a prestación económica destinada a atender las necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en el Área de Servicios Sociales, ejercicio 2026.

Primero. – Destinatarios de la prestación y requisitos.

Podrán ser destinatarios de esta prestación las personas físicas, mayores de edad o menores emancipados, de cualquier nacionalidad, y en su caso, aquellos miembros de su unidad familiar o de convivencia que se hallen en alguna de las situaciones de urgencia social.

Asimismo también gozarán de dicha prestación, de conformidad al artículo 14 de la Ley Orgánica 4/2000, del 11 de enero, sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, aquellas personas extranjeras, cualquiera que sea su situación administrativa, incluso cuando se encuentren en situación irregular, bastando para ello la acreditación del domicilio y empadronamiento.

Serán requisitos para el reconocimiento de la ayuda los siguientes:

a) Estar domiciliado en algún municipio de la Comunidad de Castilla y León con, al menos, seis meses de antigüedad previos al inicio del Procedimiento de reconocimiento de la prestación y empadronado en Aranda de Duero desde la solicitud de la prestación, tanto de la persona solicitante como del resto de destinatarios de la prestación.



Excepciones al requisito anterior se considerarán las siguientes:

El periodo de domicilio previo no será exigible en los casos de emigrantes castellanos y leoneses retornados, personas foráneas víctimas de violencia doméstica, o que hayan tenido que trasladar su residencia a esta comunidad por análogas razones de seguridad, ni a solicitantes de protección internacional que se hallen en los casos contemplados en la legislación sobre el derecho de asilo y protección subsidiaria.

Excepcionalmente, ante situaciones que comprometan gravemente la seguridad y subsistencia del destinatario y, en su caso, de su unidad familiar o de convivencia, con propuesta técnica motivada el órgano competente de las entidades locales, de forma motivada, podrá eximir del cumplimiento de los requisitos de domicilio y empadronamiento de antigüedad a alguno o a todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia.

b) No residir en centros que pertenezcan a instituciones o entidades que por sus normas de organización estén obligados a prestarles la asistencia necesaria para atender a sus necesidades básicas de subsistencia, salvo que dichas entidades de manera excepcional y justificada no cubran coyunturalmente alguna de las necesidades previstas en estas bases.

c) No superar los ingresos anuales la cuantía equivalente a 1,35 veces, especificando que se calcula a partir de 14 pagas, veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual, incrementada en el caso de unidad familiar o de convivencia, en un porcentaje por cada miembro adicional (20% por el primer miembro, 10% por el segundo y 5% por el tercero y siguientes), hasta un límite máximo del 1,8 del IPREM anual por unidad familiar.

Hasta un máximo de 1.8 IPREM establecido para el año en curso, por unidad familiar.

1 miembro	$\text{IPREM} \times 14 \times 1,35$	11.340 euros
2 miembros	$\text{IPREM} \times 14 \times 1,35 + 20\% \text{ IPREM}$	13.020 euros
3 miembros	$\text{IPREM} \times 14 \times 1,35 + 30\% \text{ IPREM}$	13.860 euros
4 miembros	$\text{IPREM} \times 14 \times 1,35 + 35\% \text{ IPREM}$	14.280 euros
5 miembros	$\text{IPREM} \times 14 \times 1,35 + 40\% \text{ IPREM}$	14.700 euros
6 miembros o más	$\text{IPREM} \times 14 \times 1,35 + 45\% \text{ IPREM}$	15.120 euros

d) No poder cubrir al tiempo del inicio del procedimiento de reconocimiento de la prestación, sus necesidades básicas de subsistencia por sus medios, ni desde otros recursos sociales o a través de la ayuda de terceros obligados legalmente, asumiendo, no obstante, el compromiso de solicitar dicha ayuda.

e) No haber sido beneficiario de esta prestación en el año natural en el que se inicie el procedimiento de su reconocimiento, salvo situaciones excepcionales que comprometan gravemente la subsistencia de la unidad familiar de convivencia, y que surjan de nuevas necesidades de distinta clase, siempre que así se aprecie por las trabajadoras sociales de los Servicios Sociales Municipales.



f) Que la persona solicitante no haya rechazado otro recurso que se considere adecuado a su situación.

g) Que cumplan los compromisos contemplados en los proyectos individualizados correspondientes al año inmediatamente anterior y los del año en curso.

h) Quienes se encuentren en edad de trabajar, deberán estar inscritos como demandantes de empleo en la fecha de la presentación de la solicitud, salvo que por su situación carecieran de permiso de trabajo.

i) Que todos los menores de 16 años estén escolarizados y no superen injustificadamente el porcentaje de absentismo establecido por las comisiones y órganos de prevención del absentismo escolar, salvo valoración profesional justificada.

j) Haber justificado en tiempo y forma las ayudas concedidas en los cuatro años naturales anteriores. De no cumplir dicho requisito no podrá concederse la ayuda solicitada.

Segundo. – Objeto.

Regular los criterios, condiciones básicas de acceso y establecer el procedimiento de gestión de la prestación económica destinada a atender las necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, la Ley 4/2018, de 2 de julio, de ordenación y funcionamiento de la red de protección e inclusión a personas y familias en situación de mayor vulnerabilidad social o económica en Castilla y León y el Decreto 12/2013, de 21 de marzo, por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la Comunidad de Castilla y León, así como la normativa que haya modificado las anteriores.

Tercero. – Cuantía.

1. El importe máximo global que de esta prestación puede percibir un mismo titular o su unidad familiar o de convivencia, a lo largo del año natural, no superará 0,5 veces el IPREM anual (en 12 pagas).

2. La cuantía de la prestación podrá percibirse por más de un concepto, si fuera necesario atender a varias necesidades básicas de subsistencia del beneficiario, sin superar, en todo caso, el importe máximo global indicado anteriormente.

3. La prestación es de concesión única y se hará efectiva a su titular. A propuesta técnica, el pago podrá fraccionarse o realizarse a cualquier otro miembro de la unidad familiar o de convivencia, siempre que se justifique su conveniencia para preservar la finalidad de la prestación, y sin perjuicio de la obligación que tiene de comunicar cualquier cambio en los requisitos exigidos para obtener la prestación durante el período de vigencia de sus efectos.

4. La cuantía máxima de la prestación a conceder no podrá exceder, en ningún caso, del coste real del servicio o de la prestación atendible, ni de las cuantías máximas establecidas a continuación para cada tipo de ayuda:



Clase de ayuda. Concepto. Cuantía máxima.

Manutención. Se tiene en cuenta las cuantías referentes a la Renta Garantizada de Ciudadanía:

1 persona	Mensual 0,8 IPREM 2025
2 personas	Mensual 0,8 IPREM 2025+25%
3 personas	Mensual 0,8 IPREM 2025+40%
4 personas	Mensual 0,8 IPREM+50%
5 personas	Mensual 0,8 IPREM+60%
6 personas	Mensual 0,8 IPREM+70%

Alojamiento temporal caso de urgencia social:

Alojamientos en pensiones, hostales u otros	420,00 € mes
Otros alojamientos	260 €/mes (máximo anual 260,00 € x 12 meses)

Otras necesidades básicas esenciales:

Adaptación funcional de la vivienda	2.100, 00 €
Reparaciones de carácter urgente	2.100,00 €
Alquiler o hipoteca	1.800,00 €
Suministros esenciales	630,00 €
Adquisición de mobiliario o electrodomésticos	630,00 €
Tratamientos sanitarios y/o farmacéuticos	1.890,00 €
Adquisiciones de ayudas técnicas	2.100,00 €
Otras situaciones de emergencia	630,00 €

Prestación económica extraordinaria frente a situaciones de deuda hipotecaria:

Cuota hipotecaria	1.575,00 €
Tasación, notaría, gestoría y registro en casos de dación en pago	2.625,00 €
Cuotas vencidas	1.575,00 €
Levantamiento de embargos	1.050,00 €
Gastos extraordinarios de mudanza y alquiler	1.942,00 €

Cuarto. – Procedimiento de gestión de las prestaciones.

1. – El procedimiento se iniciará por la persona interesada o de oficio, por parte del/la trabajador/a social del CEAS al que corresponda por razón del domicilio del solicitante.

2. – Si el procedimiento se inicia a instancia de parte, la solicitud deberá ser cumplimentada y firmada por la persona interesada o por su representante legal. En la solicitud se hará constar la situación de necesidad y el compromiso de asumir y cumplir el Plan Individualizado de Inserción, en su caso.

3. – Si el procedimiento se inicia de oficio, la solicitud deberá ser cumplimentada y firmada por el/la trabajador/a social, haciendo constar la justificación del inicio de oficio del procedimiento.



4. – La solicitud, junto con los documentos necesarios, se presentará en el Registro General del ayuntamiento o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto. – Otros datos.

Los anexos y demás documentación correspondiente a la convocatoria estarán a disposición de los interesados en la página web municipal y en las bases facilitadas a la BDNS.

En Aranda de Duero, a 5 de febrero de 2026.

El alcalde,
Antonio Linaje Niño



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BUNIEL

Exposición pública de padrones y cobranza de tasas de agua y alcantarillado y tasa de basuras (cuarto trimestre de 2025)

Por resolución de Alcaldía del día de la fecha, se han aprobado los padrones fiscales de las tasas por la prestación de los servicios municipales de suministro domiciliario de agua y alcantarillado y servicio de recogida de basuras, correspondiente al cuarto trimestre de 2025.

Los padrones se encuentran expuestos al público durante el plazo de un mes a efectos de su examen por los interesados y presentación de las reclamaciones que estimen pertinentes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que el periodo voluntario de cobro será el comprendido entre los días 20 de febrero de 2026 al 20 de abril de 2026.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Forma de pago: los contribuyentes que no tengan domiciliación permanente podrán realizar el ingreso en las oficinas de las entidades colaboradoras: La Caixa y Caja Rural.

Para quienes tengan domiciliación permanente de sus recibos, la fecha fijada para el adeudo en cuenta es el día 3 de marzo de 2026.

Conceptos:

- Tasa por la prestación de los servicios de suministro de agua y alcantarillado.
- Tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras.

Periodo: cuarto trimestre de 2025.

Importe:

- Agua y alcantarillado: doce mil trescientos once con trece (12.311,13) euros.
- Basuras: cinco mil ciento veintiocho con setenta y cinco (5.128,75) euros.

Periodo voluntario de pago: del 20 de febrero al 20 de abril de 2026.

En Buniel, a 5 de febrero de 2026.

El alcalde,
Jesús Díez Monzón



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

GERENCIA MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES, JUVENTUD E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Convocatoria de ayudas de urgencia social

BDNS (Identif.): 885307.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/885307>).

Extracto publicación Boletín Oficial de la Provincia, convocatoria de ayudas de urgencia social.

Primero. – Destinatarios.

Personas físicas, mayores de edad o menores emancipados, de cualquier nacionalidad que se hallen en situación de urgencia social, así como su unidad familiar o de convivencia.

Se considerarán unidades familiares a los efectos de esta prestación, las constituidas por dos o más personas que convivan en el mismo hogar, unidas por matrimonio u otra relación estable y acreditada análoga a la conyugal, o por adopción, tutela y acogimiento legal o parentesco hasta el 2.º grado de consanguinidad o afinidad.

También podrán considerarse unidades familiares independientes:

a) Aquellas que aun conviviendo en el mismo hogar y estando vinculadas por el grado de parentesco o adopción señalado en el apartado anterior, reúnan por separado los requisitos exigidos e incluyan menores o personas con discapacidad.

b) Las constituidas por una persona, con o sin hijos, que se encuentre en proceso o situación de nulidad, divorcio o separación legal o cuyo vínculo matrimonial se haya extinguido por fallecimiento.

c) Las familias monoparentales que, reuniendo los requisitos exigidos, convivan en el hogar con otra unidad familiar.

d) Mujeres víctimas de violencia de género.

e) Personas solas que viven de manera autónoma e independiente.

1. – Criterios correctores en el cómputo de miembros de la unidad familiar:

– Se computará un miembro más en las familias monoparentales con cargas familiares no compartidas (no percibir pensión alimenticia por parte del otro progenitor) y hasta la mayoría de edad de descendientes o hasta los 25 años en caso de estar cursando estudios oficiales. En los casos de familias con menores reconocidos por el otro progenitor, para aplicar este criterio se exigirá haber solicitado pensión de alimentos o la denuncia de



incumplimiento de los acuerdos del convenio regulador. Este requisito no se aplicará a las mujeres víctimas de violencia de género.

– Cuando la unidad familiar tenga un miembro o más con valoración de discapacidad acreditada igual o superior al 65% o valoración de dependencia con grados 2 y 3, se computará a estos efectos un miembro más por cada persona con discapacidad o dependencia acreditada.

– Se computará un miembro más en las familias numerosas.

Podrán ser aplicables todos los supuestos (monoparentalidad, discapacidad, dependencia y familia numerosa) dentro de la misma unidad familiar.

Segundo. – Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular los criterios, condiciones esenciales y establecer el procedimiento de acceso a la prestación económica destinada a atender a personas con necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, dentro del ámbito de actuación del Ayuntamiento de Burgos, conforme a lo establecido en la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León y en el Decreto 12/2013, de 21 de marzo, de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, por el que se regula la prestación destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la Comunidad de Castilla y León, incorporando las propuestas recogidas en el Decreto Ley 2/2022, de Medidas Urgentes para la Agilización de la Gestión de los Fondos Europeos y el Impulso de la Actividad Económica.

Tercero. – Bases reguladoras.

Bases que regirán el procedimiento para la tramitación de prestaciones económicas destinadas a la atención de personas con necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social. Publicadas en la página web del Ayuntamiento de Burgos.

Cuarto. – Cuantía.

Las ayudas previstas en estas bases tendrán como límite presupuestario 820.000,00 euros, con cargo al presupuesto general del Ayuntamiento de Burgos.

Las partidas reservadas al efecto son 08.2316.480 A: 12026000000644, por importe de 800.000,00 euros, ayudas ordinarias, 08.2316.480 A: 12026000000645645, por importe de 20.000,00 euros, ayudas extraordinarias.

Quinto. – Plazo de presentación de solicitudes.

Al tratarse de una convocatoria abierta durante todo el año, el plazo de presentación de las solicitudes será el año natural.

En Burgos, a 5 de febrero de 2026.

La presidenta de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales,
Milagros del Campo Cámara



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SIERRA

Por acuerdo del Pleno del ayuntamiento, se adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable a domicilio en Cabezón de la Sierra.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Cabezón de la Sierra, a 5 de febrero de 2026.

El alcalde,
Julio César Santamaría Moreno



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DE LA VEGA

Notificación colectiva de liquidaciones y anuncio de cobranza del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del ejercicio 2026

Se pone en conocimiento de los contribuyentes del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del ejercicio 2026, que mediante decreto del señor alcalde, de fecha 10 de febrero 2026, número 2026-0010, fue aprobado el padrón del señalado tributo.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, se notifican las liquidaciones colectivamente, pudiendo los interesados examinar el referido padrón en el Ayuntamiento de Castrillo de la Vega, donde se encontrará expuesto por plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en las dependencias de la corporación, así como en su sede electrónica (dirección <https://castrillodelavega.sedelectronica.es>).

A tal efecto se hace saber que los registros incluidos en el padrón aprobado contienen datos de carácter personal amparados por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos, por lo que cada obligado tributario podrá consultar exclusivamente el registro relativo a su deuda tributaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en periodo voluntario del mencionado tributo:

Concepto: impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM) 2026.

Plazo de cobro en voluntaria: 17 de marzo a 17 de mayo de 2026, ambos inclusive.

Fecha de cargo en cuenta (recibos domiciliados): primera semana de abril de 2026.

Los contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago (recibos no domiciliados), podrán pagarlo mediante ingreso en el número de cuenta: IBAN ES30 2100 1482 1822 0002 5220.

Se advierte expresamente que la no recepción del recibo o liquidación no exime de la obligación del pago de los mismos en periodo voluntario, debiendo el sujeto pasivo en esa circunstancia solicitarlo al ayuntamiento para su envío.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el periodo ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Contra el acto de aprobación del citado padrón y/o las liquidaciones contenidas en este podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un



mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14.2.c) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Lo que se hace público a efectos de notificación colectiva.

En Castrillo de la Vega, a 10 de febrero de 2026.

El alcalde,
Diego Ruiz Pinto



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JARAMILLO QUEMADO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2026

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Jaramillo Quemado para el ejercicio 2026, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Descripción	Importe consolidado
1.	Gastos de personal	14.545,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	53.553,09
3.	Gastos financieros	600,00
4.	Transferencias corrientes	2.400,00
6.	Inversiones reales	17.010,00
Total presupuesto		88.108,09

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Descripción	Importe consolidado
1.	Impuestos directos	4.522,99
2.	Impuestos indirectos	50,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	740,73
4.	Transferencias corrientes	29.309,91
5.	Ingresos patrimoniales	53.484,46
Total presupuesto		88.108,09

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Jaramillo Quemado, a 3 de febrero de 2026.

El alcalde,

David Sebastián Castrillo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA CUEVA DE ROA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2026

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2026, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de La Cueva de Roa para el ejercicio 2026, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 190.500,00 euros y el estado de ingresos a 190.500,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En La Cueva de Roa, a 4 de febrero de 2026.

El alcalde,
Ignacio Arranz Cabornero



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA CUEVA DE ROA

La modificación fue aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2026 y consiste en la actualización de las tarifas en los siguientes términos, a partir del 4 de febrero de 2026.

Acuerda:

Primero. – Aprobar, a partir del 4 de febrero de 2026, inicialmente, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica del Ayuntamiento de La Cueva de Roa, conforme a los siguientes cambios en las tarifas:

Artículo 6. – Bonificaciones: se bonificará el impuesto por el 100% de su cuota a partir de los 25 años de antigüedad del vehículo.

Segundo. – Se incluye el precitado artículo y se mantienen el resto de artículos con un número mayor y disposiciones de la ordenanza sin modificación.

A 5 de febrero de 2026.

El alcalde,
Ignacio Arranz Cabornero



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA CUEVA DE ROA

La modificación fue aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2026 y consiste en la actualización de las tarifas en los siguientes términos, a partir del 4 de febrero de 2026.

Acuerda:

Primero. – Aprobar, a partir del 4 de febrero de 2026, inicialmente, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento de agua potable del Ayuntamiento de La Cueva de Roa, conforme a los siguientes cambios en las tarifas:

Inmuebles con contador:

– Cuota mínima anual: se incrementa la cuota de 55 euros hasta los 30 metros cúbicos.

– Cuota variable: se incrementa en 0,40 euros por metro cúbico, aplicable a partir del 30.º metro cúbico consumido en cada semestre.

Agrícola:

– Para llenar los carros, 3 euros la ficha.

A 5 de febrero de 2026.

El alcalde,
Ignacio Arranz Cabornero



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

*Convocatoria de subvenciones a asociaciones culturales y/o recreativas
de Medina de Pomar 2026*

BDNS (Identif.): 885274.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/885274>).

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de enero de 2026, se aprueba la convocatoria y bases para la concesión de subvenciones a asociaciones culturales y recreativas de la ciudad de Medina de Pomar, mediante el régimen de concurrencia competitiva para la realización de actividades culturales 2026, de acuerdo con el siguiente extracto:

1. – *Objeto*: subvenciones para la realización de actividades culturales o recreativas 2026.

2. – *Beneficiarios*: asociaciones culturales y recreativas de la localidad de Medina de Pomar, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

3. – *Cuantía*: 32.000 euros.

4. – *Plazo*: treinta días naturales desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El expediente se expone en la sede electrónica del Ayuntamiento de Medina de Pomar.

En Medina de Pomar, a 5 de febrero de 2026.

El alcalde-presidente,
Isaac Angulo Gutiérrez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

*Convocatoria de subvenciones a asociaciones y/o clubes deportivos
de Medina de Pomar 2026*

BDNS (Identif.): 885281.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/885281>).

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de enero de 2026, se aprueba la convocatoria y bases para la concesión de subvenciones a asociaciones y/o clubes deportivos de Medina de Pomar, para la organización y/o participación en actividades deportivas, de acuerdo con el siguiente extracto:

1. – *Objeto*: subvenciones para organización y/o participación en actividades deportivas, que se encuentren comprendidas entre el 1 de diciembre del ejercicio anterior a la convocatoria y el 30 de noviembre del ejercicio de la convocatoria.

2. – *Beneficiarios*: todas las asociaciones y clubes deportivos que desarrollen su actividad en Medina de Pomar.

3. – *Cuantía*: 21.000 euros.

4. – *Plazo*: treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El expediente se expone en la sede electrónica del Ayuntamiento de Medina de Pomar.

En Medina de Pomar, a 5 de febrero de 2026.

El alcalde,
Isaac Angulo Gutiérrez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Convocatoria de subvenciones a técnicos y/o deportistas destacados 2026

BDNS (Identif.): 885284.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/885284>).

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de enero de 2026, se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones a deportistas y/o técnicos destacados de Medina de Pomar, de acuerdo con el siguiente extracto:

1. – *Objeto*: subvencionar la participación y desarrollo de las capacidades de técnicos y deportistas individuales que hayan destacado en el periodo comprendido entre el 1 de octubre del ejercicio anterior a la convocatoria al 30 de septiembre del ejercicio de la convocatoria, en alguna especialidad deportiva con repercusión social en Medina de Pomar o representen al municipio en competiciones oficiales y no perciban retribución económica por su actividad.

2. – *Beneficiarios*: estén federados, en la temporada referida a la subvención en alguna federación o delegación de Burgos o Castilla y León dentro de la modalidad del deporte que practique o realice la actividad deportiva que resulte de interés para el municipio de Medina de Pomar. Tengan la nacionalidad española, estén censados en Medina de Pomar a 1 de enero de los dos años antes de la convocatoria y residencia fiscal en España.

3. – *Cuantía*: 12.000 euros.

4. – *Plazo presentación solicitudes*: desde el día siguiente a la publicación del siguiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia hasta el 5 de octubre de 2026.

En Medina de Pomar, a 5 de febrero de 2026.

El alcalde-presidente,
Isaac Angulo Gutiérrez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DE LA SIERRA

Acuerdo del Pleno de fecha 23 de diciembre de 2025, de la entidad de Quintanar de la Sierra por el que se aprueba definitivamente el presupuesto general para el ejercicio 2026.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de aprobación del presupuesto municipal del ejercicio 2026, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>2026</i>
1.	Gastos de personal	1.045.121,31
2.	Gastos corrientes en bienes y servicios	1.015.910,00
3.	Gastos financieros	3.000,00
4.	Transferencias corrientes	45.800,00
6.	Inversiones reales	734.849,74
Total		2.844.681,05

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>2026</i>
1.	Impuestos directos	344.378,43
2.	Impuestos indirectos	12.000,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	798.487,14
4.	Transferencias corrientes	410.886,48
5.	Ingresos patrimoniales	129.251,64
7.	Transferencias de capital	876.314,98
8.	Activos financieros	273.362,38
Total		2.844.681,05

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 171.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Quintanar de la Sierra, a 5 de febrero de 2026.

El alcalde,
Antonio Gil Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SALAS DE LOS INFANTES

Exposición al público del presupuesto

El Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de febrero de 2026, aprobó inicialmente:

- El presupuesto general para el año 2026.

Este acuerdo se expone al público durante quince días desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante este periodo los interesados legitimados, de conformidad con el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

En el caso de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

En Salas de los Infantes, a 10 de febrero de 2026.

La alcaldesa,
Ada Marcos Martín



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SALINILLAS DE BUREBA

Aprobación definitiva

Acuerdo del Pleno de fecha 16 de diciembre de 2025 del Ayuntamiento de Salinillas de Bureba, por el que se aprueba definitivamente el presupuesto municipal para el ejercicio de 2026.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de aprobación del presupuesto general del ejercicio 2026 al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/20004, de 5 de marzo.

El presupuesto consolidado resumido por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	37.465,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	45.360,00
4.	Transferencias corrientes	40.500,00
6.	Inversiones reales	64.000,00
Total presupuesto		187.325,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	100.000,00
2.	Impuestos indirectos	500,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	19.425,00
4.	Transferencias corrientes	20.300,00
5.	Ingresos patrimoniales	100,00
7.	Transferencias de capital	47.000,00
Total presupuesto		187.325,00

Contra el presente acuerdo, conforme a lo establecido en el artículo 171.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Salinillas de Bureba, a 2 de febrero de 2026.

El alcalde,
Ricardo Pérez Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SAN MAMÉS DE BURGOS

Aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El texto literal de la modificación se expresa como sigue:

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

En el uso de las facultades conferidas en virtud de los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de San Mamés de Burgos, modifica la tasa por la prestación de servicios de cementerio municipal, que se regirá por la presente ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado TRLRHL.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la recepción de los servicios que se prestan en el cementerio municipal según se detalla:

- La concesión de nichos, columbarios y sepulturas temporales.
- Inhumaciones y exhumaciones de cadáveres y cenizas, así como reducción de restos.
- Inhumaciones de restos diferenciando entre horario laboral del ayuntamiento y fuera del horario laboral.
- Traslado de cadáveres.
- Colocación de lápidas.
- Autorización de transmisiones de concesiones y tramitaciones de cambios de ubicación de dichas concesiones.

Artículo 3. – Devengo.

La obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que tal iniciación se produce con la solicitud de aquellos, con las peculiaridades señaladas en el artículo 9.1 de esta ordenanza.



Artículo 4. – Sujeto pasivo.

Estarán obligados al pago de estas tasas:

a) Como contribuyentes, las personas naturales o jurídicas, así como las entidades a que hace referencia el artículo 35.4 de la LGT, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, que soliciten la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

b) Como sustitutos del contribuyente las personas o empresas funerarias que, en nombre de los interesados, soliciten los servicios enumerados en esta ordenanza.

Artículo 5. – Responsables.

Se considerarán responsables solidarios o subsidiarios de las presentes obligaciones tributarias, que correspondan al sujeto pasivo, junto con el deudor principal, de las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 6. – Base de imposición.

6.1. Según lo exigido en el artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el importe de la tasa a satisfacer, en su conjunto, no exceda del coste previsible del servicio, o en su caso, del valor de la prestación recibida.

Artículo 7. – Cuotas tributarias.

7.1. Por concesión de nichos temporales:

– Por 20 años en el cementerio municipal: 500 euros.

– Por 40 años en el cementerio municipal: 1.000 euros.

7.2. Por concesión de sepulturas temporales por 75 años: 1.800 euros.

7.3. Por columbarios temporales:

– 400 euros por 20 años.

– 800 euros por 40 años.

7.4. Por renovación de nichos, columbarios y sepulturas temporales, por el mismo periodo inicial, hasta un máximo de setenta y cinco años, incluidos los de la primera concesión temporal, generará unas tasas del 50% de la tasa vigente.

7.8. Por la expedición de licencias destinadas a la construcción de panteones, mausoleos o criptas por los particulares según proyecto o documento técnico, dentro de cualquiera de los cementerios municipales:

– El 3% del coste real, siendo la tasa mínima 40 euros.

7.9. Por inhumaciones practicadas en fosas: 100 euros.

7.10. Por inhumaciones practicadas en nichos y columbarios: 80 euros.

7.11. Traspaso o cesión de sepulturas, nichos o columbarios concedidos a perpetuidad intervivos.



Para la aplicación de este supuesto al traspaso o cesión de sepulturas, se requiere:

Si la propiedad ha sido ocupada, el 25% de su valor, estimado en estas tarifas. Si no ha sido ocupada, el 50% de su valor, estimado en estas tarifas.

7.12. Por expedición de duplicados de título por extravío de los originales: 5 euros, más los reintegros correspondientes.

7.12.1. Por cambios producidos sobre concesiones que ya hayan sido objeto de resolución, cuyos expedientes se tramiten a instancia de los interesados, se aplicará una tasa única de 36 euros. Dichos cambios únicamente podrán solicitarse sobre concesiones de nichos, columbarios y sepulturas no utilizadas.

Artículo 8. – Exenciones y bonificaciones.

8.1. Podrán establecerse exenciones puntuales y debidamente justificadas, mediante informes de los servicios sociales, para casos de personas en riesgo de exclusión o vulnerabilidad social y económica que tengan que ser inhumados en fosa común, y las inhumaciones ordenadas por autoridad judicial.

8.2. No se considerarán otras bonificaciones que las legalmente establecidas.

Artículo 9. – Normas de gestión.

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza, se liquidarán por acto o servicio prestado en los plazos señalados en la LGT 58/2003, de 17 de diciembre, para los tributos de notificación individual no periódicos.

9.1. El inicio de la prestación del servicio o actividad se considerará en el siguiente momento:

a) En el caso de concesiones de nichos y sepulturas temporales, tras la solicitud inicial del interesado y la resolución de la Alcaldía otorgando la primera concesión.

Para las renovaciones, se consideran las solicitudes posteriores y demás resoluciones concediendo dichas renovaciones. También dichas concesiones y sus posibles renovaciones serán reflejadas, tras el pago de la tasa, en el registro municipal.

Si finalizado el plazo de concesión temporal, no se solicita su renovación en el plazo de un mes, se entenderá que se renuncia a la misma, caducando todos los derechos sobre dicha concesión.

b) En el caso de exhumaciones e inhumaciones, el inicio de la actividad coincidirá con la solicitud de dichos servicios.

c) En el caso de autorizaciones para la construcción de mausoleos, criptas, panteones, etc., el inicio de la actividad coincidirá con la solicitud de la autorización por los interesados.

d) Respecto a las solicitudes de transmisiones de las concesiones el inicio de la actividad también coincidirá con la solicitud de inscripción de dicha transmisión en el registro municipal creado al efecto.



e) Las solicitudes de cambio de la concesión, se considerarán iniciadas con la solicitud presentada en el registro de entrada del ayuntamiento.

9.2. Según lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para la tramitación de dichos expedientes, en especial para las solicitudes a que se hace referencia en la ordenanza, se redactarán modelos de instancias normalizadas.

9.3. Se considerará título suficiente para justificar la concesión de los nichos, la certificación del secretario o informe de la Alcaldía acreditativa de que en el registro municipal figura inscrita la misma. Dichas inscripciones no se efectuarán hasta que, tras la resolución recaída y su notificación, sea ingresada la tasa en la Tesorería municipal. Dichos títulos deberán figurar a nombre de una única persona. Efectuados los trámites de la solicitud, resolución, notificación, comprobación del pago de la tasa, e inscripción en el registro municipal, los interesados tendrán derecho, sin coste adicional alguno, a la obtención de una certificación acreditativa sobre la concesión según el párrafo primero de ese punto. En la misma se deberá especificar el número de nicho o sepultura que le ha sido otorgado, además de especificar la naturaleza de la concesión, temporal o a perpetuidad según cada caso, con los límites legales establecidos.

9.4. Los nichos se concederán por el siguiente orden: de izquierda a derecha y de abajo a arriba. En cualquier caso, y a todos los efectos, no se distinguen clases ni categorías de los nichos en atención a su situación física en el cementerio municipal, por lo que su posible ubicación no supondrá ninguna mejora o disminución en el contenido material y económico de la concesión.

Igualmente ocurrirá con las sepulturas que se consideran todas en una única categoría con independencia de su ubicación.

Los columbarios se concederán por el orden numérico fijado en los mismos.

9.5. Las solicitudes de cambio de ubicación sobre una concesión que ya haya sido objeto de resolución y notificación, no supondrá un incremento en el importe de la tasa relativa a la concesión, sin perjuicio de la aplicación de la tasa correspondiente a la tramitación del expediente de cambio.

9.6. Si el ayuntamiento, por reforma del cementerio municipal, o cualquier otro motivo justificado, se viese obligado a suprimir algún nicho o sepultura que haya sido previamente concedido, deberá proceder a la concesión de otro de forma gratuita. Por dicho cambio no habrá lugar a indemnización alguna a favor del titular de la concesión a tenor de lo contemplado en el punto 4 de este artículo.

9.7. Procederá la resolución de la concesión:

- En el caso de concesiones temporales por renunciar expresamente a su renovación o por no solicitarse esta en el plazo establecido en el punto 1 de este artículo.
- Por impago de la tasa de concesión previo expediente incoado al efecto.
- Por clausura definitiva del cementerio, si bien, en este caso, aquellas personas que dispongan de una concesión en vigor, no utilizada, tendrán derecho a la reserva de otra similar en el nuevo cementerio que pudiera crearse sin coste adicional alguno. En el



supuesto de nichos utilizados se estará a lo dispuesto en la normativa sobre traslados de cadáveres y restos cadavéricos (Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León o cualquier otra normativa complementaria, Decreto 2263/74, de 20 de julio u otras).

9.8. Los acuerdos de otorgamiento, denegación, transmisión y cambios de ubicación de las concesiones, así como las liquidaciones de las tasas que puedan practicarse por los anteriores conceptos podrán recurrirse según lo establecido en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y demás normativa concordante.

Artículo 10. – Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y sanciones sobre el incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia una vez elevada a definitiva, y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Una vez valorada la propuesta, de ser aprobada en sesión de Pleno, será expuesta al público, previo envío al Boletín Oficial de la Provincia, durante un mes antes de su elevación a definitiva.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A 11 de febrero de 2026.

El alcalde,
Álvaro Castrillejo Peña



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SAN MAMÉS DE BURGOS

Aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación del reglamento del cementerio de San Mamés de Burgos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se modifica el artículo 4 del reglamento municipal de cementerio, al cual se le añadirá el siguiente apartado:

La prestación del servicio en el cementerio municipal por parte del personal municipal habilitado para el mismo se limitará al horario laboral del operario de servicios múltiples encargado de la realización de dichas funciones.

Todas las actuaciones que se lleven a cabo por parte de terceros en las dependencias del cementerio municipal fuera del horario y tiempo de trabajo del personal municipal encargado de la prestación de dicho servicio correrán a cargo de los terceros interesados, debiendo estos sufragar económicamente y contratar los servicios con terceros legalmente habilitados para la realización de las actuaciones pretendidas en el cementerio municipal.

El espacio correspondiente al cementerio municipal podrá ampliarse mediante la instalación o montaje de nichos y columbarios adicionales a los ya existentes. Dada la carencia de espacio, las ampliaciones no podrán extenderse a las sepulturas ya existentes.

Se modifica el artículo 25 del referido reglamento municipal del cementerio que quedaría como sigue:

Nichos: las concesiones administrativas de estos enterramientos se realizarán en régimen de ocupación temporal y tendrán una duración mínima de veinte años o hasta que sea necesario disponer del mismo para cumplir el régimen rotativo de las adjudicaciones, y una duración máxima de setenta y cinco años, sin perjuicio del respeto que legalmente corresponda a los derechos adquiridos, adjudicándose por orden correlativo, de arriba a abajo y de izquierda a derecha, evitando la permanencia de huecos vacíos.

Columbarios: las concesiones administrativas de estos enterramientos se realizarán en régimen de ocupación temporal y tendrán una duración mínima de veinte años o hasta que sea necesario disponer del mismo para cumplir el régimen rotativo de las adjudicaciones, y una duración máxima de setenta y cinco años, sin perjuicio del respeto que legalmente corresponda a los derechos adquiridos, adjudicándose por orden correlativo, de arriba abajo y de izquierda a derecha, evitando la permanencia de huecos vacíos.



Sepulturas: las concesiones de sepulturas tendrán una duración de setenta y cinco años y serán improrrogables. A su término el titular o las personas que se subroguen por herencia u otro título podrá escoger entre solicitar una nueva concesión o trasladar los existentes de la sepultura que se trate al osario general.

Las adjudicaciones se realizarán por orden correlativo, de izquierda a derecha.

Se añade la siguiente disposición final.

Disposición final. –

La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia una vez elevada a definitiva, y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Una vez valorada la propuesta, de ser aprobada en sesión de Pleno, será expuesta al público, previo envío al Boletín Oficial de la Provincia, durante un mes antes de su elevación a definitiva.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A 11 de febrero de 2026.

El alcalde,
Álvaro Castrillejo Peña



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

De conformidad con lo establecido en las bases que rigen la convocatoria y el proceso de estabilización de personal del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, por el sistema de concurso y el sistema de concurso-oposición con carácter excepcional y derivado de la oferta de empleo público extraordinaria para la estabilización de empleo temporal prevista en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, y en particular con lo dispuesto en las bases de cada convocatoria, el órgano competente para la resolución del proceso selectivo ha ordenado la publicación de la relación de aprobados por el orden de puntuación alcanzado con la resolución de las alegaciones planteadas y la designación de las personas aspirantes propuestas.

La relación de aprobados por el orden de puntuación alcanzado con la resolución de las alegaciones planteadas y la designación de las personas aspirantes propuestas para los siguientes puestos, tanto convocados por concurso como por concurso-oposición:

Convocados por concurso:

PUESTO	PLAZAS
ADMINISTRATIVO CONTABILIDAD	2
AUXILIAR ADMINISTRATIVO – SERV. AGUAS	1
OFICIAL 1.ª MANTENIMIENTO	1
OFICIAL 2.ª JARDINERÍA	3

Convocados por concurso-oposición:

PUESTO	PLAZAS
CONSERJE COLEGIO	1

Se encuentra expuesta en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (<https://villarcayomcv.sedelectronica.es>), según lo dispuesto en las bases de la convocatoria.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 10 de febrero de 2026.

El alcalde,
Adrián Serna del Pozo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE REBOLLEDO DE LA TORRE

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio 2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2025 por plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

A 5 de febrero de 2026.

El alcalde pedáneo,
José Antonio Martín Gutiérrez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE REVILLALCÓN

Aprobación definitiva

Acuerdo del Pleno de fecha 16 de diciembre de 2025 de la Junta Vecinal de Revillalcón, por el que se aprueba definitivamente el presupuesto general para el ejercicio de 2026.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de aprobación del presupuesto general del ejercicio 2026 al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El presupuesto consolidado resumido por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	16.300,00
6.	Inversiones reales	12.200,00
	Total presupuesto	28.500,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	6.500,00
4.	Transferencias corrientes	4.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	6.000,00
7.	Transferencias de capital	12.000,00
	Total presupuesto	28.500,00

Contra el presente acuerdo, conforme a lo establecido en el artículo 171.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Revillalcón, a 3 de febrero de 2026.

El alcalde pedáneo,
Julio Rufino Camino Sanz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE SALINILLAS DE BUREBA

Aprobación definitiva

Acuerdo del Pleno de fecha 16 de diciembre de 2025, de la Junta Vecinal de Salinillas de Bureba, por el que se aprueba definitivamente el presupuesto general para el ejercicio de 2026.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de aprobación del presupuesto general del ejercicio 2026, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El presupuesto consolidado resumido por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	22.700,00
6.	Inversiones reales	20.950,00
Total presupuesto		43.700,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	3.100,00
4.	Transferencias corrientes	2.500,00
5.	Ingresos patrimoniales	24.100,00
7.	Transferencias de capital	14.000,00
Total presupuesto		43.700,00

Contra el presente acuerdo, conforme a lo establecido en el artículo 171.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Salinillas de Bureba, a 2 de febrero de 2026.

El alcalde pedáneo,
Ricardo Pérez Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE SAN PANTALEÓN DE LOSA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio 2026

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de San Pantaleón de Losa para el ejercicio 2026, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Descripción	2026
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	9.000,00
5.	Inversiones reales	11.000,00
	Total gastos	20.000,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Descripción	2026
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	2.000,00
4.	Transferencias corrientes	5.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	5.000,00
7.	Transferencias de capital	8.000,00
	Total ingresos	20.000,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En San Pantaleón de Losa, a 3 de febrero de 2026.

El alcalde pedáneo,
Jesús María Villaño Salazar



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLAVIEJA DE MUÑO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2026

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 2026, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Villavieja de Muño para el ejercicio 2026, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 126.800,00 euros y el estado de ingresos a 126.800,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Estépar, a 5 de febrero de 2026.

La alcaldesa pedánea,
Águeda González Azofra



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLELA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio 2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2025 por plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Villela, a 5 de febrero de 2026.

El alcalde pedáneo,
Luis Ángel Ruiz Fontaneda



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE BURGOS

*Publicación de candidaturas. Fase proclamación
elecciones a las Cortes de Castilla y León 2026*

Candidaturas proclamadas a las elecciones a las Cortes de Castilla y León convocadas por Decreto 1/2026, de 19 de enero, del presidente de la Junta de Castilla y León.

En cumplimiento del artículo 47 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General y el artículo 27 de la Ley 3/1987, de 30 de marzo, Electoral de Castilla y León, esta Junta Electoral Provincial ha acordado tener como candidaturas proclamadas las siguientes:

Circunscripción electoral: Burgos

Candidatura núm.: 1.

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE)

1. Don DANIEL DE LA ROSA VILLAHOS
2. Doña VIRGINIA JIMÉNEZ CAMPANO
3. Don LUIS BRIONES MARTÍNEZ
4. Doña AIDA ESTRELLA PAREDES GARCÍA
5. Don DAVID SÁINZ-AJA SÁINZ-MAZA
6. Doña EVA CEBALLOS MARROQUÍN
7. Don DIEGO PABLO ALONSO LÓPEZ
8. Doña LAURA JORGE SERRANO
9. Don ROGER ANTONIO GRIJALBA BURGOS
10. Doña ROSARIO MARTÍNEZ GARCÍA
11. Don VÍCTOR URIEN MONTERO

SUPLENTE

1. Doña MARÍA ÁNGELES LÓPEZ SÁNCHEZ
2. Don JOSE LUIS ARAGÓN ABAJO
3. Doña MARTA ÁLVAREZ CARASA

Candidatura núm.: 2.

PARTIDO POPULAR (PP)

1. Doña MARTA PILAR ARROYO ORTEGA
2. Don ALEJANDRO VÁZQUEZ RAMOS
3. Doña MARÍA BELÉN VÉLEZ PUENTE
4. Don LUIS ALBERTO RASERO SAN MARTÍN
5. Doña MARÍA DEL CARMEN SANTILLANA DEL RÍO
6. Don ADRIÁN SERNA DEL POZO
7. Doña MARTA ÁLVAREZ GARCÍA
8. Don MARIO ORTEGA PARDO
9. Doña MARÍA CRUZ HERNÁIZ MANUEL
10. Don JOSÉ ANTONIO ANTÓN QUIRCE
11. Doña ANDREA BALLESTEROS PALACIOS

SUPLENTE

1. Don JAVIER DÍEZ RUBIO
2. Doña MARÍA ROSARIO MAINEZ MENDEZA
3. Don CÉSAR ANTONIO RICO RUIZ



Candidatura núm.: 3.

PODEMOS - ALIANZA VERDE CYL 2026 (PODEMOS - AV)

1. Don JAVIER ANTÓN BARROSO
2. Doña ALDARA LÓPEZ PASCUAL
3. Don RODRIGO BRACERAS LOPEZ
4. Doña MARÍA ÁNGELES PIZARRO DE LA FUENTE
5. Don LUCAS HERNAEZ GIL
6. Doña MARÍA ÁNGELES CASTRILLO MARTÍNEZ
7. Don CARLOS DÍEZ JAVIZ
8. Doña MARÍA LOURDES RODRÍGUEZ IBÁÑEZ
9. Don ANDRÉS GONZALO SERRANO
10. Doña CRISTINA FERRERAS PINEDA
11. Don MIRKO DIMITRIJEVIC POZO

SUPLENTE

1. Doña MÓNICA LÓPEZ BLANCO
2. Don JOSÉ JAVIER ANTÓN OLANO
3. Doña MARÍA DEL MAR BARROSO PÉREZ

Candidatura núm.: 4.

VOX (VOX)

1. Don IGNACIO SICILIA DOMENECH
2. Doña MARTA ALEGRÍA MARTÍNEZ
3. Don JAVIER MARTÍNEZ LOZANO
4. Doña MARÍA ALEJANDRA MEDINA SANZ
5. Don FERNANDO DE LA PARTE ALCALDE
6. Doña VIRGINIA TORRES CASTILLA
7. Don ALEJANDRO FISAC DE FRÍAS
8. Doña MARÍA GARCÍA EROLES
9. Don RAÚL ORTEGA REOYO
10. Doña LOURDES PORCAR LAYNEZ
11. Don PEDRO MARÍA GARCÍA ILLERA

SUPLENTE

1. Doña MARÍA ESTHER IBÁÑEZ DE ALDECOA QUINTANA
2. Don JOSÉ MANUEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
3. Doña MARÍA TERESA ALONSO ORTEGA

Candidatura núm.: 5.

PARTIDO COMUNISTA DE LOS TRABAJADORES DE ESPAÑA (PCTE)

1. Don RUBÉN CABEZÓN MILLA
2. Doña ADRIANA MARTÍNEZ GARCÍA
3. Don DANIEL JESSER RAD HIND
4. Doña CLARA MARTÍNEZ NÚÑEZ
5. Don JAIME SAIZ DE LA PEÑA
6. Doña PAULA DEL SANTO IZQUIERDO
7. Don RAÚL ESTÉBANEZ SÁEZ
8. Doña ANDREA VELASCO PALOMERO
9. Don ÁSTOR GARCÍA SUÁREZ
10. Doña LUCÍA VITORES GARCÍA
11. Don ALEX RODRÍGUEZ VILLARÁN

SUPLENTE

1. Doña MARÍA NATIVIDAD SÁEZ TOBALINA
2. Don CÉSAR DOMÍNGUEZ BAÑOS
3. Doña ALBA MARÍA DE LA VIUDA MARTÍN



Candidatura núm.: 6.

POR UN MUNDO MÁS JUSTO (MUNDO+JUSTO)

1. Doña ELSA COLINA ARREBA
2. Don ENRIQUE DE LA CUESTA CAMINO
3. Doña AGURTZANE IRAETA ZABALA
4. Don JOSÉ MARTÍN GUTIÉRREZ ORTEGA
5. Doña MARÍA JESÚS KLETT SARMENTERO
6. Don GERMÁN LÓPEZ CASTRO
7. Doña MIRIAM BLANCO TAPIA
8. Don RODRIGO DEL POZO FERNÁNDEZ
9. Doña PAULA VEGAS HERNÁNDEZ
10. Don PABLO MUÑOZ CIFUENTES
11. Doña MARIA LUISA PLAZA LÁZARO

SUPLENTE

1. Don EXIQUIO HERRERO HERRERO
2. Doña MARTA ORDOÑEZ AGUIRRE
3. Don RAFAEL TABARES RUIZ

Candidatura núm.: 7.

VÍA BURGALESA MUNICIPALISTA (VBM)

1. Don ALVARO EGUÍLUZ URIZARNA
2. Doña MARGARITA HIPOLITA PEREZ HERRERO
3. Don DIEGO FERNANDEZ PRADALES
4. Doña RAQUEL MUNGUÍA MEDINA
5. Don MARCO ANTONIO MANJÓN MARTÍNEZ
6. Doña MARIA ISABEL ILLERA HONTORIA
7. Don DIEGO RODRIGUEZ PRIETO
8. Doña ALICIA GONZALEZ VELASCO
9. Don V.EDUARDO MUNGUÍA GARCÍA
10. Doña ELENA BAJO VILLAHOZ
11. Don JACINTO JOSE DELGADO TAJADURA

SUPLENTE

1. Doña ISABEL LÓPEZ ARRANZ
2. Don GUILLERMO MARTINEZ RIOS
3. Doña MARINA VESGA GONZÁLEZ

Candidatura núm.: 8.

CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA (Cs)

1. Don ALFREDO RODRÍGUEZ GARAGORRI
2. Doña DIANA MARÍA CÁCERES GUTIÉRREZ
3. Don JUAN CARLOS DÍAZ DÍAZ
4. Doña MARÍA DEL CARMEN ITURRIAGA LÓPEZ
5. Don JAVIER DOMINGO HUERTOS
6. Doña AMAYA DEL VIGO RODRÍGUEZ
7. Don ALFREDO PERAITA LECHOSA
8. Doña MARÍA ALMUDENA PÉREZ GUTIÉRREZ
9. Don DAVID PÉREZ MIGUEL
10. Doña VIRGINIA PECHARROMÁN DE LA VIUDA
11. Don JULIÁN ALTABLE VICARIO

SUPLENTE

1. Doña MARÍA CRUZ ALONSO MARTÍNEZ
2. Don FERNANDO MARTÍN LÓPEZ
3. Doña PURIFICACIÓN CHAGARTEGUI ROIZ



Candidatura núm.: 9.

IZQUIERDA UNIDA, MOVIMIENTO SUMAR, VERDES EQUO: EN COMÚN (IU-MS-VQ)

1. Don GUILLERMO UBIETO LÓPEZ
2. Doña MARGARITA ARROYO HERNÁNDEZ
3. Don CÉSAR SERAFÍN PÉREZ HERRERO
4. Doña ISABEL TRINIDAD ARRIBAS ARRIBAS
5. Don CARLOS MEDINA MARTÍN
6. Doña MARÍA PILAR UBIERNA SIXTO
7. Don PEDRO RAMÓN VIVANCO MATA
8. Doña VANESA GONZÁLEZ MINGOTES
9. Don ANDRÉS HOMBRÍA CORNEJO
10. Doña MIRIAN ESTEBAN GANÁN
11. Don RAMÓN JOSÉ MÁS FIGUEROA

SUPLENTE

1. Doña MARÍA ESTÍBALIZ AZCUE MARTÍNEZ
2. Don JORGE MELERO NÚÑEZ
3. Doña MARÍA HENAR PAREDES SANTOS

Candidatura núm.: 10.

PARTIDO CASTELLANO-TIERRA COMUNERA (PCAS-TC)

1. Don LUIS ANTONIO MARCOS NAVEIRA
2. Doña NOELIA RUBIO RODRÍGUEZ
3. Don DOMINGO HERNÁNDEZ ARAICO
4. Doña NAZARET DEL HIERRO GONZÁLEZ
5. Don JUAN CARLOS RAD MORADILLO
6. Doña SANDRA CURIEL ALEGRE
7. Don RAMÓN HUGO ABAD ALONSO
8. Doña MARÍA DEL JUNCAL MALTRANA DÍEZ
9. Don ÓSCAR PALMA SAIZ
10. Doña AURORA VILARIÑO RUBIO
11. Don DAVID SANTAMARÍA GANDÍA

SUPLENTE

1. Doña MARÍA BEATRIZ DEL MAZO MAESTU
2. Don MILLÁN ÁLVAREZ PALACIOS
3. Doña MARÍA ÁNGELES MARIJUÁN REBOLLO

Candidatura núm.: 11.

PARTIDO ANIMALISTA CON EL MEDIO AMBIENTE (PACMA)

1. Doña SANDRA CULEBRAS CASERO
2. Don RUBÉN VÁZQUEZ VÉLEZ-MAJO
3. Doña RAQUEL TABLADO CASTELLANOS
4. Don FRANCISCO JAVIER SANTAMARÍA ZANCADA
5. Doña ESTHER BONET DE LA HORRA
6. Don PEDRO MARÍA RODRÍGUEZ LÓPEZ
7. Doña ELISENDA BONET DE LA HORRA
8. Don RAFAEL GIL BRIONGOS
9. Doña ALICIA MARTÍNEZ FALCÓN
10. Don RAFAEL FÉLIX GIL PIÑA
11. Doña NIEVES MERINO GORGOJO

SUPLENTE

1. Don KEPA IMANOL MAESTRE BERGARA
2. Doña MARÍA ÁFRICA MORAL DÍAZ
3. Don ENRIQUE GUTIÉRREZ LÓPEZ



Candidatura núm.: 12.

ESCAÑOS EN BLANCO PARA DEJAR ESCAÑOS VACÍOS (ESCAÑOS EN BLANCO)

1. Don GUILLERMO ERIK CASTRILLO RODRÍGUEZ
2. Doña JAEL ANTÓN CHICOTE
3. Don HÉCTOR CABAÑES DE LA VILLA
4. Doña NOEMÍ PINTO COELLO
5. Don JUAN JOSÉ MATEOS FERNÁNDEZ
6. Doña MARÍA CELESTE GARCÍA FERNÁNDEZ
7. Don AGUSTÍN JIMÉNEZ MARTÍNEZ
8. Doña SUSANA GONZALEZ RUIS BRAVO
9. Don IGNACIO FUERTES BAEZA
10. Doña MARIA DE LOS ÁNGELES PALACIOS PUENTE
11. Don MARCOS CUESTA MORENO

SUPLENTE

1. Doña MARÍA MAGDALENA FERNÁNDEZ RUANO
2. Don VÍCTOR CUESTA PALACIOS
3. Doña MARÍA LUISA PEÑA PALACIOS

Candidatura núm.: 13.

DECIDE NUEVECYL (DECIDE-NUEVECYL)

1. Don DAVID RUIZ HIDALGO
2. Doña JULIA SANTO DOMINGO GÓMEZ
3. Don MIGUEL SÁIZ CALDERÓN
4. Doña NOEMÍ PLAZA PRIETO
5. Don ROMÁN JORGE RODRÍGUEZ CÁCERES
6. Doña LORENA ELIZABETH RUIZ CARAVACA
7. Don JOSÉ IGNACIO GÓMEZ RODRIGO
8. Doña EMILIA TEJADA NÚÑEZ
9. Don ALBERTO MANUEL GALVÁN ALCALDE
10. Doña MARÍA ESTEBAN BENITO
11. Don RAMÓN GONZALO MERINO PÉREZ

SUPLENTE

1. Doña CAROLINA BLASCO DELGADO
2. Don JOSÉ MARÍA ARROYO LÓPEZ
3. Doña ELENA CHICO PALAZÓN

Candidatura núm.: 14.

SE ACABÓ LA FIESTA (SALF)

1. Doña LUCÍA ECHEVARRIETA MARTÍN
2. Don JAIRO MIGUEL VICARIO TOBAR
3. Doña ANA ROSA HERNANDO RUIZ (independiente)
4. Don MARCOS SANTAMARÍA DEL OLMO
5. Doña RAQUEL ALCALDE ADRIÁN
6. Don ADOLFO EDUARDO IGLESIAS FERNÁNDEZ
7. Doña SILVIA RODRÍGUEZ VAZQUEZ (independiente)
8. Don CARLOS PÉREZ SAENZ
9. Doña ANA GUTIERREZ PALACIOS (independiente)
10. Don DIEGO IBEAS CUBILLO
11. Doña SARA MARTÍNEZ BLANCO

SUPLENTE

1. Don VÍCTOR HUIDOBRO VALDEMORO
2. Doña ALBA GÓMEZ GÓMEZ
3. Don DANIEL ESPADAS JIMÉNEZ

En Burgos, a 16 de febrero de 2026.

El secretario de la Junta Electoral Provincial de Burgos,
José Luis Gómez Arroyo



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE LERMA

Elecciones a Cortes de Castilla y León, 15 de marzo de 2026

D.^a María Inmaculada Ruiz Bueno, secretaria de la Junta Electoral de Zona de Lerma, por medio del presente,

Certifico:

Que con fecha 11 de febrero de 2026, se ha dictado acuerdo con el contenido del oficio recibido del Ayuntamiento de Villahoz, comunicando los emplazamientos disponibles para la colocación gratuita de carteles y de los locales oficiales y lugares públicos para la realización gratuita de actos de campaña electoral, en los términos siguientes:

LOCALES OFICIALES Y LUGARES PÚBLICOS QUE SE RESERVAN PARA
LA REALIZACIÓN GRATUITA DE ACTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL

VILLAHOZ:

– Plaza Mayor del pueblo y alrededores colindantes, incluyéndose la plaza Puertas del Peso.

Y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la L.O.R.E.G. publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, y remítase a la Junta Electoral Provincial.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente en Lerma, a 11 de febrero de 2026.

La secretaria de la Junta Electoral de Zona de Lerma,
M.^a Inmaculada Ruiz Bueno